

Universidad de Sonora
División Ciencias Sociales
Posgrado Integral en Ciencias Sociales



Discriminación normativa por preferencia sexual en el matrimonio: caso Sonora.

Presenta

Yessenia Gámez Sánchez

Tesis para obtener el grado de
Maestro en Ciencias Sociales

Directora de tesis

Dra. Lucila Caballero Gutiérrez

Co-Director

Dr. Rogelio Larios Velasco

Lectores-Asesor

Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamante

Dra. Luz María Duran Moreno

Hermosillo, Sonora, México.

Junio, 2018.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

Dedicatoria

A mi esposo e hija, los amores de mi vida.

A mis padres, y mi hermana, con cariño por su apoyo.

Agradecimientos

A mi esposo Edgar Morales, por su apoyo incondicional en cada una de mis metas, por soñar conmigo e impulsarme a seguir adelante.

A mi hija, por ser una personita especial que ilumina cada día de mi vida.

A mi madre, por la paciencia, el cuidado y el apoyo siempre disponible para el cuidado de mi hija.

A mi tutora Dra. Lucila Caballero Gutiérrez, le agradezco el apoyo brindado a mi investigación a lo largo de la maestría, por darme la oportunidad de descubrir lo que es la investigación.

Al Dr. Rogelio Larios le agradezco las valiosas observaciones brindadas a mi investigación.

A los Dr. Aarón Grageda, por los comentarios pertinentes que ayudaron a mi investigación.

A la Dra. Luz María Durán, le agradezco la aceptación a revisar mi trabajo y las observaciones brindadas.

A mi alma mater la Universidad de Sonora.

Resumen

En el acontecer de los años se ha observado la transformación que ha tomado el significado de la palabra homosexualidad, considerada un pecado, una enfermedad y quisiera decir que por último un delito, pero la historia nos muestra que no es así. Actualmente existen países donde ser homosexual es sancionado, ejerciendo opresión a las personas del mismo sexo que deseen manifestar sus emociones. Sin embargo, existen otros países donde el avance ha sido significativo, aunque no son la mayoría. Y existen otros tantos que se encuentran en camino de llegar al total respeto de la equidad de derechos. En nuestro país actualmente no se considera delito ser homosexual, pero existen Estados de la República donde si se discrimina al menos de manera normativa a las personas con preferencias sexuales diferentes. Tal es el caso del Estado de Sonora que cuenta con un Código de Familia que expresamente señala jurídicamente imposible la unión de dos personas del mismo sexo en matrimonio. En este trabajo se elaboró una descripción acerca de la discriminación que emana de esta norma, y las consecuencias sociales, jurídicas y políticas que conlleva al ejercerla en los ciudadanos con preferencias sexuales diferentes en dicho Estado. Dada la complejidad del fenómeno de estudio se elaboró de forma interdisciplinaria siendo la ciencia jurídica por sí sola no suficiente para aportar una aproximación a la solución del problema, fue necesario el apoyo de la Sociología y de la Ciencia Política, partiendo de una metodología cualitativa para abordar la temática haciendo uso de la hermenéutica para el análisis de los ordenamientos jurídicos, y de diversos documentos. Se realizaron entrevistas a profundidad a las personas que fueron sujetos de la aplicación de esta normativa, se utilizó la teoría fundamentada para la interpretación de las mismas.

Índice

Dedicatoria	1
Agradecimientos	2
Resumen.....	3
Capitulo I. Contexto y problematización	7
Capitulo I. Contexto y problematización	8
I.1 Introducción.....	8
I.2 Antecedentes Históricos.....	9
I.2.1 Origen etimológico de matrimonio	9
I.2.2 Matrimonio en la Constitución Mexicana.....	9
I.2.3 Leyes de Reforma	16
I.2.4 Ley de relaciones familiares	18
I.3 Antecedentes de Investigación	18
I.4 Planteamiento del problema	23
I.5 Objetivo General de investigación	23
I.6 Objetivos de investigación.....	23
I.7 Justificación.....	24
I.8 Delimitación del estudio.....	25
I.9 Limitación del estudio	25
I.10 Pregunta central de investigación.....	25
I.11 Preguntas de Investigación	26
Capitulo II. Marco teórico y conceptual	28
II.1 Derechos Humanos	28
II.2 Derechos Fundamentales	28
II.3 Discriminación.....	28
II.4 Discriminación por preferencia sexual	29
II.5 Género.....	30
II.6 Matrimonio igualitario.....	Error! Bookmark not defined.
II.7 Modelo contextual para el estudio de la discriminación en matrimonio igualitario	30
II.7.1 Global.....	30
II.7.2 Nacional	33
II.7.3 Estatal	39
II.8 Organismos Internacionales	41

II.9 Organismos Nacionales	42
II.10 Organismos Estatales	44
Capítulo III. Modelos disciplinares	46
III.1 Perspectiva Interdisciplinar del objeto de estudio.....	46
III.2 Aportación desde la Ciencia Jurídica	50
III.3 Aportación desde la Ciencia Política	54
III.4 Aportación desde la Sociología	56
Capítulo IV. Metodología de la Investigación.....	61
IV.1 Diseño de Investigación.....	61
IV.2 Descripción de participantes	62
IV.3 Tipo de muestreo	63
IV.4 Criterios de inclusión y exclusión.....	63
IV.5 Categorías e indicadores	64
IV.6 Instrumentos y materiales para la recogida de información.....	65
IV.7 Análisis de los datos	65
Capítulo V. Discusión y resultados.....	68
V.1 Análisis de Tesis Jurisprudencial en favor del matrimonio entre parejas del mismo sexo. ...	68
<i>Artículo 5</i>	73
V.2 Procedimientos que validan el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Estado de Sonora.	80
V.2.1 Matrimonios entre personas del mismo sexo por medio del amparo.....	85
V.3 Matrimonio por edades.....	89
V.4 Características socioeconómicas de los sujetos.	90
V.5 Teoría fundamentada como metodología de análisis de los datos de entrevistas	90
V.6 Percepción del ordenamiento jurídico que regula el matrimonio en el Estado	100
Capítulo VI. Conclusiones y propuestas de tesis	113
Anexos.....	123
Referencias.....	116

Índice de tablas

Tabla 1. Países donde es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Tabla 2. Relación de Estados con una definición legal de matrimonio que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Tabla 3. Matrimonios entre personas del mismo sexo por medio del amparo en el Estado de Sonora.

Tabla 4. Tabla por edades de las personas del mismo sexo unidas en matrimonio por medio del amparo.

Tabla 5. Descripción general de los sujetos participantes

Tabla 6. Códigos por categoría y subcategorías.

Tabla 7. Paradigma condición, acciones/interacciones y consecuencias.

Tabla 8. Categoría Central, categorías y descripción por códigos.

Tabla 9. Categorías y subcategorías para estudiar la discriminación en el matrimonio.

Capitulo I. Introductorio

Capítulo I. Introductorio

I.1 Introducción

En la actualidad en nuestro país contamos con ordenamientos jurídicos municipales, estatales y federales que se pueden encontrar en discrepancia con lo que emana de nuestra Carta Magna. Tal es el caso de las normas que regulan el matrimonio en el Estado de Sonora, debido a que de manera expresa señala que solo puede realizarse entre hombre y mujer.

En el Estado de Sonora las parejas del mismo sexo se han visto en la necesidad de recurrir a dos procedimientos diferentes para poder unirse en matrimonio. La aprobación de los matrimonios entre parejas del mismo sexo en la ciudad de México brindó la oportunidad a que varias parejas del Estado de Sonora se trasladaron a dicha ciudad para casarse. Después con la jurisprudencia del 2015 que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación se abrió la posibilidad a las parejas del mismo sexo de tramitar amparos y una vez concedidos iniciar el trámite para unirse en matrimonio reconociéndoles los mismos derechos que contrae una pareja heterosexual con el contrato de matrimonio.

Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía al 2014 se observa que de 577,713 matrimonios registrados 1,687 son de personas del mismo sexo (INEGI, 2014). En nuestro estado el primer matrimonio registrado fue en el año 2015, cuando un juez de Distrito otorgó el Amparo a una pareja de mujeres basando su resolución en el artículo primero Constitucional.

Es decir, aparentemente estamos en presencia de una discriminación que emana de nuestro ordenamiento jurídico, y de manera organizada se realizó una investigación descriptiva para llegar al análisis profundo de la problemática tomando como referencia teorías de diversos

autores como de la ciencia jurídica, la sociología y la ciencia política, partiendo de una metodología cualitativa para desarrollarlo.

I.2 Antecedentes Históricos

I.2.1 Origen etimológico de matrimonio

La palabra matrimonio como denominación de la institución social y jurídica deriva de la práctica y del Derecho Romano. El origen etimológico del término es la expresión "matrimonium" que deriva del latín "mater", que significa "madre", y "munium", que quiere decir "función, cargo", o sea, el derecho que adquiere la mujer que lo contrae para poder ser madre dentro de la legalidad. La concepción romana tiene su fundamento en la idea de que la posibilidad que la naturaleza da a la mujer de ser madre quedaba subordinada a la exigencia de un marido al que ella quedaría sujeta al salir de la tutela de su padre y de que sus hijos tendrían así un padre legítimo al que estarían sometidos hasta su plena capacidad legal: es la figura del pater familias. (S., 2010)

I.2.2 Matrimonio en la Constitución Mexicana

En la Constitución de 1857 en un inicio en el contenido de su texto no hace referencia en relación con el matrimonio. Sin embargo, en 1873 bajo la presidencia de Lerdo se iniciaron y consumaron dos series de reformas, de las más importantes entre las de que fue objeto durante su vigencia la Constitución de 57 (Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1971). La primera reforma consistió en llevar al cuerpo de la ley suprema las Leyes de Reforma, que habían estado hasta entonces al margen de la Constitución, y se publicó bajo el título de Ley de Adiciones y Reformas, de 25 de septiembre de 1873, más que al hacerlo

no se expresó los artículos que modificaba, pero consistía en lo siguiente (Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1971):

Art. 2º- El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan. (Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1971)

El artículo anterior no se extrae exactamente como lo expresaba la Ley del Matrimonio civil de 1859, que a la letra decía lo siguiente:

1. El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

No obstante, en ambas definiciones señalan al matrimonio como un contrato civil, y delimitan la competencia para celebrado a la autoridad civil, dejando por un lado la potestad con la que contaba la iglesia en la celebración de este tipo de relaciones familiares, donde no se veía como un contrato en sí, sino como un sacramento con la finalidad de seguir con las costumbres religiosas.

En 1916 Venustiano Carranza elaboro un proyecto de Constitución que no es propiamente una reforma, pero considero importante mencionarlo para darle

seguimiento a la definición de matrimonio en la Constitución. Este proyecto también contemplo una definición de matrimonio en su contenido y señalaba lo siguiente:

Art. 129: El matrimonio, es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyen.

Una vez más sin olvidar la importancia que emana de una institución como la del matrimonio, el constituyente se dio a la tarea de considerarlo en este artículo de proyecto constitución. Al respecto comenta Tena Ramírez, el proyecto de Carranza no tocaba la parte de la Constitución de 57 que en su texto primitivo o a través de las Leyes de Reforma, regulaba las relaciones del Estado con la Iglesia. El Constituyente fue más allá, modificando en sentido radical los artículos relativos del proyecto. Los espectaculares debates del art. 3º, sobre libertad de enseñanza, y del 129, después 130, sobre materia religiosa, que dio la apariencia de avanzados a algunos representantes, no fue, en realidad, sino anticlericalismo, que durante los debates recibió el nombre caprichoso de jacobinismo, comento Palavicini. (Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1971)

Con el triunfo del movimiento constitucionalista que derrotó a Huerta y logro impulsar al nuevo Constituyente, la actitud que tomaron los triunfadores constitucionalistas fue profundamente anticatólica, según el autor Tena Ramírez se pudo deber al apoyo que brindo el Partido Católico Nacional a Huerta y por otro lado que dentro de las fuerzas revolucionarias constitucionales como lo describe Jean-Pierre Bastian militaron

muchos miembros de aquellos clubes de inspiración liberal, masónica y protestante, uno de cuyos postulados más importantes eran la vigencia plena de las Leyes de Reforma y una actitud abiertamente anticatólica. (Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1995)

Fue entonces en la Constitución de 1917 publicada el 5 de febrero de 1917 en el Diario Oficial de la Federación, donde se señalaba expresamente en su artículo 130, que en su tercer párrafo hacía referencia al matrimonio de la siguiente manera:

El matrimonio es un contrato civil. Éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Ahora bien, es necesario tomar en cuenta las características consideradas por el constituyente para la definición de matrimonio,

- 1) Es un contrato civil
- 2) Es de exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de orden civil
- 3) La tercera característica está un poco ambigua con relación a que menciona Tendrán la fuerza y validez que las *mismas* les atribuyan, que pudiera interpretarse a la palabra *mismas* como funcionarios y autoridades, o en una segunda acepción como *leyes*.

En todo caso la característica principal de la que doto el constituyente en su definición de matrimonio es que se trata de un contrato civil, y por lo tanto para la realización de este se requiere un acuerdo de voluntades entre las partes contratantes.

En la sesión permanente de los días 29, 30 y 31 de enero, se aprobó el párrafo relativo al matrimonio en los mismos términos que tenía la Constitución de 1857 adicionada, sin discutir una propuesta del diputado Pastrana Jaimes de que se dijera que el matrimonio era un contrato “disoluble”, toda vez que el divorcio vincular ya estaba establecido en decretos anteriores.

El 29 de diciembre de 1914 Carranza, mientras estaba asentado el gobierno en Veracruz, expidió un decreto que modificaba la Ley Orgánica de las Adiciones y Reformas Constitucionales de 1874, para quitar la indicación de que el matrimonio civil solo se terminaba con la muerte de uno de los cónyuges. (Adame Goddard, 2004)

En la exposición de motivos de dicho decreto mencionaba que el matrimonio tiene como objetos esenciales la procreación de la especie, la educación de los hijos y la mutua ayuda de los contrayentes para soportar la carga de la vida, que en esa virtud se contrae siempre en concepto de unión definitiva. Pero no siempre se alcanzan los fines para los cuales se contrae el matrimonio, y la ley debe de prever esos casos en que se libere a los cónyuges de la obligación de permanecer unidos durante toda la vida. (Adame Goddard, 2004)

La sola mención del matrimonio en el artículo 130 constitucional como un contrato civil, sin haber desarrollado un régimen mínimo del matrimonio hizo que se perdiera el régimen federal del matrimonio que había establecido la Ley de Adiciones y Reformas Constitucionales de 1874. (Adame Goddard, 2004) Como consecuencia las legislaturas locales podrían legislar sobre el matrimonio sin tener que respetar señalamientos constitucionales. (Adame Goddard, 2004)

Poco después de haberse aprobado la Constitución, Carranza promulgó la Ley de Relaciones Familiares, la cual se publicó de manera fraccionada entre el 14 de abril y el 11 de mayo de

1917, la cual derogaba los capítulos respectivos del Código Civil de 1884 e introducía el divorcio vincular. En su parte expositiva decía que se trataba de organizar a la familia sobre bases más racionales y justas. Continúa expresando que las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones, no han llegado a influir convenientemente en las instituciones familiares y continúan basándose en el rigorismo de las viejas ideas romanas conservadas por el derecho canónico. Que la familia entre los romanos estuvo constituida sobre la base de la autoridad absoluta del “pater familias” quien tenía sobre los hijos un poder omnímodo que lo hacía dueño de sus personas y de sus bienes por tiempo ilimitado. (Ley de Relaciones Familiares) Y que el cristianismo reforzó el poder absoluto del hombre sobre la mujer. Continúa expresando que las reformas políticas y sociales llevadas a cabo por la Revolución “no pueden implantarse debidamente sin las consiguientes reformas a todas las demás instituciones sociales, y muy especialmente a las familias. Por lo tanto, la familia debe reformarse de acuerdo con el proyecto revolucionario. (Adame Goddard, 2004) Una vez aceptado el divorcio vincular es necesario adaptar al nuevo estado de cosas los derechos y obligaciones entre los consortes, así como las relaciones concernientes a la paternidad y filiación, reconocimiento de los hijos, patria potestad, emancipación y tutela. (Adame Goddard, 2004)

Las ideas modernas sobre igualdad, ampliamente difundidas y aceptadas en casi todas las instituciones sociales, no han llegado a influir convenientemente en las instituciones familiares, por lo que parece necesario legislar en favor de la esposa que suele ser una víctima del matrimonio más que un colaborador. (Adame Goddard, 2004)

Esta Ley propuso en su artículo 13 una definición de matrimonio que se estableció como sigue;

Artículo 13.- El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen como vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

Estamos hablando de un concepto dotado de otras características diversa de las que expresaba la constitución en ese tiempo, y se pueden dividir como sigue;

- 1) El matrimonio es un contrato civil.
- 2) Entre un solo hombre y una sola mujer.
- 3) Vínculo disoluble.
- 4) Para perpetuar la especie.
- 5) Ayudarse a llevar el peso de la vida.

El autor Jorge Adame Goddard comenta que esta definición tenía dos elementos novedosos respecto a la de los códigos civiles anteriores y de la que aceptaba la doctrina mexicana antes de la codificación. Primero en vez de ver en el matrimonio una “sociedad legitima”, como en ese momento lo contemplaban los códigos anteriores, lo entiende como un “contrato civil”, y segundo, es que el vínculo ya no es “indisoluble” sino “soluble”. Ambos cambios ligados entre sí, el primero, la contractualización del matrimonio, es la causa del segundo. (Adame Goddard, 2004)

El 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma de diversos artículos, dentro de los cuales se encontraba el artículo 130 Constitucional, que hasta entonces había permanecido como tal. La reforma se realizó dentro del periodo presidencial de Salinas, argumentando en su informe presidencial del 1° de noviembre de 1991 señaló el titular del ejecutivo federal que se procedería a la reforma de los multicitados artículos

constitucionales, con base en tres posiciones básicas: 1.- separación del Estado y las Iglesias, 2.- educación pública laica, 3.- impedimento de que las asociaciones religiosas acumulen bienes materiales. (Fernández)

Se modificó el tratamiento otorgado a las iglesias y demás agrupaciones religiosas, ahora asimilados al nuevo concepto de "asociaciones religiosas" y los ministros de culto religioso. (Derechos del pueblo mexicano)

Fue a partir de esta reforma, que desaparece la definición de matrimonio establecida varios años atrás por el legislador constituyente, sin especificar el motivo que llevo al legislador en esos momentos a tomar la decisión al respecto. De manera que actualmente no contamos propiamente con una definición de matrimonio que se desprenda de la carta magna.

I.2.3 Leyes de Reforma

Según la autora Rosa María Martínez de Codes, buena parte de la historia contemporánea de México se inscribe en lo que podemos llamar un proceso de "secularización de la sociedad", que afectó desde mediados del siglo XIX a las estructuras de las dos instituciones más poderosas de la época: el Estado y la Iglesia católica. Desde entonces, el Estado asumió la función de legislar sobre la "cuestión religiosa", y en particular sobre el régimen patrimonial al que debían someterse los bienes eclesiásticos nacionalizados. (Codes, 2006)

Menciona esta misma autora que la aprobación de las reformas constitucionales a los artículos 3ro, 5to, 24, 27 y 130 y la expedición de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, promulgadas el 15 de julio de 1992, marcaron una nueva etapa en relación con el enfoque y la regulación jurídica entre las relaciones de poder público e iglesias en general, particularmente la Iglesia Católica. (Codes, 2006)

Lo que implicaba una adecuación de las normas jurídicas en materia de libertad religiosa a la realidad social, actualizar el régimen interno con relación a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de los que México formaba parte, y la necesidad de fomentar conciencia cívica a los mexicanos. (Codes, 2006)

En el año de 1859 el presidente Interino Don Benito Juárez ordena separar del clero los asuntos civiles en la promulgación de las Leyes de Reforma. Creando por consiguiente el Registro Civil que sería la Institución que se encargaría de trámites tales como nacimiento, matrimonio y defunciones, expidiendo conjuntamente la Ley Orgánica del Registro Civil, así como también la Ley de Matrimonio Civil, la cual reconoce como matrimonio al contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Y para que fuera valido bastaba con que los contrayentes, previas las formalidades que establecía la ley, se presentaran ante aquella y expresaran la voluntad que tenían las partes de unirse en matrimonio, y los que contrajeran matrimonio gozaban de todos los derechos y prerrogativas de las leyes civiles. Este matrimonio civil no podía realizarse más que por un solo hombre con una sola mujer. En este sentido se puede percatar de los textos que pareciera que el estipular el hecho de un solo hombre con una sola mujer se atribuía más que nada a la bigamia y la poligamia las cuales se encontraban prohibidas expresamente (Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México, 1995). Cabe señalar que esta característica señalada en la Ley de matrimonio donde mencionaba que solo puede realizarse entre un hombre y una mujer nunca fue contemplada en el texto de ninguna de nuestras Constituciones.

I.2.4 Ley de relaciones familiares

En términos generales, las principales novedades introducidas por la Ley de relaciones familiares fueron: un nuevo concepto de matrimonio de carácter contractualista y disoluble, una mayor igualdad entre los cónyuges, disminuyendo la potestad marital, aunque reconociendo diferentes funciones de cada uno; el eliminar la diferencia entre hijos naturales e hijos espurios, y modificar profundamente el régimen patrimonial de los consortes y de los bienes comunes. (Sánchez Medal, 1979)

I.3 Antecedentes de Investigación

En el artículo el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo el autor Gustavo Ortiz Millán elabora una relación entre matrimonio, historia y derecho. Señala que actualmente la gente cuando habla de matrimonio tradicional se refiere al que se realiza entre hombre y mujer, como si ese hubiese sido el de siempre, que dentro del cristianismo el matrimonio ha cambiado mucho, que durante muchos años la iglesia lo tachó de degradante ya que le atribuía el placer carnal, que incluso antes de la iglesia no tenía que santificarse la unión para que se considerara un matrimonio. Hablar del matrimonio tradicional entre hombre y mujer para toda la vida es menos tradicional y más reciente de lo que parece, que hace solo 130 años atrás que los hombres perdieron su derecho legal de pegarle a una mujer. Y de todo el acontecer histórico podemos inferir de las concepciones de lo que es un matrimonio, así como lo que es una familia han cambiado históricamente, entonces es normal que sigan cambiando. Recientemente la interrogante se plantea en el sentido de porque no puede haber matrimonios entre personas del mismo sexo, por lo que al autor plantea la cuestión de que es lo que impide que cambiemos nuestra definición como ha sucedido tantas veces en el pasado. El matrimonio es un derecho humano y tiene prioridad a los derechos civiles y políticos. Supone

la libertad de los individuos para decidir sobre sus vidas es decir que supone su autonomía individual. No querer reconocer a los matrimonios del mismo sexo, recurre a una actitud homofóbica más que de argumentos sólidos, siendo la homofobia una actitud moralmente injustificada que debería de desaparecer de la sociedad. Parte del hecho de que la gente es diferente en múltiples aspectos. Si se le reconoce el derecho al matrimonio no parece haber impedimento para que puedan adoptar mencionando artículos de la Asociación de Psicología Americana donde muestra que los hijos de parejas homosexuales no tienen problemas psicológicos como los que argumentan las personas en contra a la adopción, así mismo señala que la orientación sexual de niños y niñas no depende de sus progenitores. La diferencia fundamental entre homosexuales y heterosexuales consiste en su orientación sexual a quienes se sienten atraídos. Concluye con que no existe una buena razón para negar el derecho al matrimonio y a la adopción a personas del mismo sexo. El Estado y el régimen legal actual están violando los derechos de un gran número de ciudadanos sin ninguna buena razón (Millan, 2010).

En el artículo Discriminación General de Abreu José Luis, señala que existen grupos que son discriminados todos los días por alguna característica física o por su forma de vida. Mencionando que la Declaración de las Naciones Unidas afirma solemnemente la necesidad de eliminar en todas partes del mundo la discriminación de superioridad racial en todas formas y manifestaciones. Toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado. Los Estados partes deben condenar la discriminación. Hace una relación de las Instituciones encargadas de emitir las

políticas públicas para la eliminación de todas las formas de discriminación racial en nuestro país, y que bajo los lineamientos de la declaración universal para eliminar todas las formas de discriminación es el documento que abrió el camino a que se tomara en cuenta en nuestro país (Abreu, 2013).

En el artículo Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, el autor Miguel Carbonell, menciona que el tema de la familia ha sido estudiado tradicionalmente por los especialistas del derecho civil, quienes han aplicado un análisis de categorías propias del derecho privado. Al haberse constitucionalizado su protección el tema cambia radicalmente de perspectiva y requiere de un enfoque realizado desde el derecho público. El concepto de familia antes de ser jurídico es sobre todo sociológico. Mencionando a Giddens quien explica que una familia es un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, que sus miembros adultos adquieren la responsabilidad del cuidado de los hijos, que se puede hablar de familia nuclear, extensa esta última en la que la pareja casada y sus hijos conviven con otros parientes en el mismo hogar. Argumenta que la organización de la familia ha surgido grandes cambios de las pautas de organizativas del núcleo familiar. Movimientos sociales han desencadenado una visión cruda de familia donde dejaron de verse rodeadas de romanticismo y que dio pauta a la guerra contra la familia. Es complicado saber quién es parte de una familia o incluso que es una familia, para el efecto de poder determinar qué realidad le debe ser tutelada al derecho. Pareciera que la familia está destinada a desaparecer en el futuro, a lo que los estudiosos de los procesos familiares no lo creen así, sin que abogan por una modificación profunda de las estructuras familiares que se dará a través de la introducción de familias extendidas, de familias alternativas, familias de arreglos para los que se han divorciado, vuelto a casar, vuelto a divorciar, familias integradas por personas del mismo sexo, familias que viven en varios hogares o incluso en varias ciudades, etc. Con toda probabilidad la familia tradicional

(hombre y mujer casados, viviendo en la misma casa con sus descendientes inmediatos) acabara perdiendo el monopolio de las formas de organización familiar, dando lugar a esas nuevas formas mencionadas. Lo que significa que el legislador, al dar cumplimiento al mandato constitucional que le ordena regular y proteger lo relativo a la organización y desarrollo de la familia, debe tener en cuenta nuevas realidades sociológicas. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006)

Tradicionalmente el ordenamiento jurídico ha organizado a la familia en cuanto realidad social en la que confluyen derecho y deberes con base al matrimonio reprimiendo o ignorando a quienes no se plegaran a esa forma de convivencia. Toma en consideración el artículo 4º Constitucional destacando que este no concibe la familia a través del matrimonio, ósea no lo hace un requisito Constitucional el haber celebrado el contrato de matrimonio para poder disfrutar de la protección al núcleo familiar. Derivando de esto la prohibición de cualquier medida discriminatoria para las parejas o familias extramatrimoniales. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006)

En el artículo Homosexualidad y Constitución, de Rey Martínez Fernández, menciona lo siguiente; los poderes públicos están obligados a que la discriminación social que sufren los homosexuales no prevalezca de ningún modo. Para tal fin se deberán adoptar medidas de igualdad de oportunidades, sobre todo en el campo de los medios de comunicación y la educación. En este ámbito se esperan un margen de acciones positivas, aunque sea menor que en otros, de la prohibición de discriminación por orientación sexual se desprende la rotunda prohibición de que a los homosexuales se les trate jurídicamente de modo distinto y pero que a los heterosexuales y por lo tanto el derecho a una unión estable reconocida por el Derecho semejante al matrimonio. La prohibición de acceso al matrimonio a las personas del

mismo sexo viola los derechos de libertad y de igualdad de los homosexuales. (Rey Martínez, 2005)

En el artículo Constitución y parejas de hecho, de Olga Sánchez Martínez, desarrolla las siguientes ideas, en mucho tiempo se ha presentado a la familia como una realidad convivencial fundada en el matrimonio, indisoluble y heterosexual, encerrado en la seriedad de la finalidad reproductora. Pero tal estructura familiar se revuelve sobre sus más sólidos cimientos con la aparición de nuevas fórmulas convivenciales. se niegan a admitir como única finalidad del sexo la procreación a que el matrimonio sea la relación exclusiva para su práctica, aun mas se atreven a negar que la unión del hombre y la mujer, necesaria para la fecundidad lo sea también para ordenar la sociedad en familias. (Sánchez Martínez, 2000)

La discriminación nos lleva al discurso de la igualdad, gran controladora de simetrías y asimetrías de la racionalidad jurídica. Como discurso que busca diferencias objetivas y razonables en las que justificar un tratamiento jurídico diverso. Lo que permitirá que el discurso varíe si se trata de una pareja heterosexual u homosexual. la institución matrimonial, que ha definido e impuesto limites como si algo natural se tratara, al enfrentarse con las distintas realidades convivenciales familiares, pone de manifiesto que el poder de la magia se va resquebrantando. Lo que ocasiona que los limites se desvanezcan y más que naturales aparecen como arbitrarios. Las diferencias entonces no quieren significar más de un destino natural y se acaban traspasando los límites, a la vez que la institución va perdiendo su poder de actuación sobre la realidad. (Sánchez Martínez, 2000)

Por lo que en este momento procede la revisión de la institución. Un nuevo acto de magia establecerá otras líneas divisorias, de acuerdo con una diferente representación de la realidad, en la que ya será difícil dejar al otro lado de la frontera a las parejas del mismo sexo. (Sánchez Martínez, 2000)

I.4 Planteamiento del problema

El planteamiento de problema del fenómeno que estoy estudiando, se deriva de la legislación que regula la Institución del matrimonio en nuestro Estado, la cual establece con carácter restrictivo, y de manera expresa, que dicho vínculo solo puede realizarse entre un hombre y una mujer, excluyendo de esta forma aquel que presente un contexto diferente como lo es el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, denotando una evidente violación a los principios de igualdad y no discriminación tutelados por nuestra Constitución, dejando por fuera la realidad que acontece en la sociedad, debido a que regula el ideal de la conducta que debiera seguir el individuo, e ignora un derecho que le pertenece independientemente de su orientación sexual.

I.5 Objetivo General de investigación

Conocer la percepción de las parejas del mismo sexo que se encuentran en matrimonio con relación a la aplicación de los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia del Estado de Sonora y sus consecuencias jurídicas.

I.6 Objetivos de investigación

- Identificar y describir los procesos mediante los cuales pueden contraer matrimonio las parejas del mismo sexo en el Estado de Sonora.
- Conocer la percepción de las parejas del mismo sexo que se encuentran en matrimonio con relación a la aplicación de los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia del Estado de Sonora.
- Caracterizar la discriminación derivada de la aplicación de los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia del Estado de Sonora a partir de la experiencia de parejas del mismo sexo en matrimonio.

I.7 Justificación

Hablar de matrimonio igualitario constituye un tema tabú en el Estado ya que se caracteriza por ser conservador de las costumbres morales y religiosas. Conservador en el sentido de que se niega a adecuar la legislación a las necesidades que se presentan actualmente en nuestra sociedad, como es el incorporar a nuestro Código de Familia el matrimonio entre personas del mismo sexo. Como señala el autor Juan Vaggione (Vaggione, 2008) la forma en que religión y moral suelen fundirse, y la influencia histórica de la Iglesia en la cultura latinoamericana son también barreras a las reformas legales que necesitan las sociedades pluralistas. El artículo 11 del Código de Familia del Estado de Sonora señala que el matrimonio es la Unión Legítima de un hombre y una mujer. Se puede traer a contexto lo señalado por Carbonell, de una relación entre personas de distinto sexo se derivarán ciertos requisitos y consecuencias legales, mientras que en una relación semejante establecida entre personas del mismo sexo la tutela legal es inexistente (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006). Tomando en consideración a lo que estipula la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º párrafo tercero, declara que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este mismo artículo en su párrafo quinto declara prohibido todo tipo de discriminación incluyendo entre las que menciona, la de preferencias sexuales. Siendo entonces de suma importancia describir y analizar la discriminación de la que están siendo objeto las personas que forman parte de la comunidad LGTB al excluirlas de un derecho humano que se considera exclusivo, al menos en nuestro Estado, para las personas heterosexuales. Tomando en cuenta la idea que desarrolla Carbonell en sentido similar considero pues, que la razón por la que se debe realizar esta investigación y tomar en cuenta

la violación de un derecho fundamental como objeto de estudio, va encaminado a abrir el ordenamiento jurídico sonorenses para hacerlo capaz de tutelar a todas las personas (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006) .

I.8 Delimitación del estudio

La presente investigación desarrolla una descripción de los procedimientos que realizan las parejas del mismo sexo para validar el matrimonio en el Estado de Sonora que se derivan de la aplicación de los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia, desde una perspectiva interdisciplinaria involucrando a disciplinas como la Ciencia Jurídica, la Ciencia Política y la Sociología que de manera integraran sus teorías para una mejor comprensión del fenómeno en estudio. Estará compuesta por entrevistas a profundidad de los sujetos que fueron objeto de dicha discriminación por parte del Estado, por lo que tuvieron que recurrir a las dos vías procesales con las que cuentan para adquirir el matrimonio las personas con preferencias sexuales diferentes.

I.9 Limitación del estudio

La investigación se realiza en la ciudad de Hermosillo, debido a la cercanía con las instituciones y los sujetos involucrados en los procesos de la figura del matrimonio igualitario en el Estado de Sonora, ya que de esta manera se permite la interacción personal tanto con las personas que están al frente de las instituciones, como con los sujetos que hicieron valer sus derechos ante dichas instituciones.

I.10 Pregunta central de investigación

¿Qué consecuencias jurídicas tiene la aplicación de los artículos 2, 11 y 102 del Código de familia para las parejas del mismo sexo y cuál es su percepción al respecto?

I.11 Preguntas de Investigación

¿Cuáles son los procedimientos mediante los cuales las parejas del mismo sexo pueden validar el matrimonio en el Estado?

¿Cuál es la percepción de las parejas del mismo sexo que se encuentran en matrimonio con relación a la aplicación de los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia del Estado de Sonora?

¿Cómo se caracteriza la discriminación derivada de la aplicación de los artículos de los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia?

¿Qué consecuencias personales y jurídicas tiene la unión en matrimonio de las parejas del mismo sexo?

Capitulo II. Marco teórico y conceptual

Capítulo II. Marco teórico y conceptual

II.1 Derechos Humanos

Los derechos humanos son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, y los cuales están reconocidos por instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. La importancia de estos radica en su finalidad que es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Son universales, inherentes a las personas e integrales, se conciben como un todo indivisible, también son históricos, ya que son el resultado de la progresiva toma de conciencia de los seres humanos de sus derechos y conquistas frente al abuso del poder público. (Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, s.f.)

II.2 Derechos Fundamentales

Pérez Luño señala que la base de los derechos fundamentales es su trascendencia en el constitucionalismo contemporáneo, y que este último no sería lo que es, sin los derechos fundamentales, ambos cuentan con una relación insoslayable, es decir los derechos fundamentales necesitan del Estado para su realización plena, y este último debe garantizar a los primeros para considerarse como verdadero Estado democrático de derecho. (Pérez Luño, 2004)

II.3 Discriminación

El Consejo Nacional para Prevenir y eliminar la Discriminación (CONAPRED) define la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de

desprecio innmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. (CONAPRED, 2003)

Discriminación; Acción y efecto de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos o políticos (Ossorio, 1974).

El artículo 4° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la define como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de las oportunidades de las personas.

La discriminación puede ser de dos tipos:

Discriminación directa: aquella que se produce cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación análoga a causa de estereotipos de género.

Discriminación indirecta: ésta se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral, puede ocasionar una desventaja a personas por motivos de género. (Mujeres, 2008)

II.4 Discriminación por preferencia sexual

Según CONAPRED, las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual sufren porque existe una tendencia homogeneizante que defiende a la heterosexualidad como sexualidad dominante, tomando al resto de las formas de sexualidad como incompletas, perversas y, en algunos casos, como patológicas, criminales e inmorales. Esta discriminación se manifiesta como homofobia que es la aversión contra las orientaciones, preferencias

sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de los heterosexuales lo que incluye la lesbofobia y la transfobia. Las víctimas de este tipo de fobias son rechazadas en el trabajo, escuela y sus propios hogares.

II.5 Género

Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad. (Lamas, 2003)

En 1968 Robert Stoller desarrollo mediante una investigación empírica en la que demostró que lo que determina la identidad y el comportamiento masculino o femenino no es el sexo biológico, sino las expectativas sociales, ritos, costumbres y experiencias que se ciernen sobre el hecho de haber nacido mujeres u hombres. Observación que permitió concluir que la asignación y adquisición del género es una construcción sociocultural con la que se desnaturalizan las relaciones sociales entre los sexos.

II.7 Modelo contextual para el estudio de la discriminación en matrimonio igualitario

II.7.1 Global

Si analizamos este tema a nivel internacional se puede observar a países como Holanda que fue el primero en el mundo en legalizar el matrimonio homosexual en septiembre del 2000. Siendo Ámsterdam la ciudad en la que se llevaron a cabo las primeras bodas gay. También se le reconoció el derecho a la adopción.

Bélgica se unió la lucha en junio del 2003, permitiendo los matrimonios entre personas del mismo sexo y la adopción en el año 2006.

En julio del 2005 se expidió en España la Ley 13/2005 por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, introduciendo en el ordenamiento jurídico el

matrimonio entre personas del mismo sexo, con plenitud de igualdad. España fue el cuarto país en permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, justo después de Canadá.

En Canadá existían varias regiones que permitían el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero hasta el año 2005 se aprobó la ley del matrimonio homosexual. Sudáfrica en el mismo año dictaminó que no se ajustaba a derecho excluir a los homosexuales de los beneficios legales que acompañan al matrimonio, permitiendo de esta manera el casamiento entre personas del mismo sexo.

Otros países como Noruega, Suecia, Portugal, Islandia y Dinamarca también han reconocido el matrimonio entre personas del mismo sexo, incluso en la mayoría se permiten la adopción en igualdad de condiciones que una pareja heterosexual.

Nueva Zelanda quien despenaliza la homosexualidad en 1986, legaliza el matrimonio homosexual en abril del 2013.

Alemania, Irlanda, Israel y la República Checa, permiten las uniones civiles entre personas del mismo sexo con derechos similares a los del matrimonio, pero no se les denomina de esa manera.

En Latinoamérica el primer país en legalizar y reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo fue Argentina en julio del 2010. Después le sigue Uruguay autorizando el matrimonio homosexual en abril del 2013.

Se puede apreciar un avance significativo de este movimiento ya que en muchos países incluso la homosexualidad no ha sido aceptada del todo.

Ya son varios los países que han adecuado sus ordenamientos jurídicos para regular a las parejas del mismo sexo. Lo que representa un gran avance para la lucha de este

movimiento LGTB, que por décadas se han encontrado en diversas situaciones de desigualdad y por lo tanto discriminación debido a su orientación sexual.

En la siguiente tabla se muestran algunos países donde es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo. Otros países como México y Estados Unidos cuentan con algunos Estados cuya definición legal de matrimonio permite la unión de dos personas del mismo sexo.

Tabla 1. Países donde es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Países donde es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo	Países donde solo en ciertos Estados se permite el matrimonio
Holanda (2001) Bélgica (2003) Canadá (2005) España (2005) Sudáfrica (2006) Noruega (2009) Suecia (2009) Argentina (2010) Portugal (2010) Islandia (2010) Dinamarca (2012) Uruguay (2013)	México Estados Unidos

*Elaborada con base a información recabada por la página de internet Parametría Investigación Estratégica análisis de opinión y de mercado.

Según un informe elaborado por la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA) en mayo del 2016, señala el estado en el que se encuentra el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, donde mediante un mapa mundial ilustra que el matrimonio entre dos personas del mismo sexo es legal en 22 Estados,

que en 19 países se tiene una figura equivalente al matrimonio y en 6 países cuentan con una figura notoriamente inferior al matrimonio (Asociación Internacional de Lesbianas, 2016). Véase Anexo 5.

II.7.2 Nacional

En el contexto Nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo primero que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo en su párrafo quinto prohíbe todo tipo de discriminación motivada por preferencias sexuales, entre otras que menciona (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Derivada de la reforma Constitucional del artículo primero, en el año 2003, se crea la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y viene siendo la que reglamenta el párrafo tercero del artículo en mención, que posteriormente da origen al CONAPRED que es el organismo que se encarga de promover políticas públicas y tomar las medidas necesarias para brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación para las personas que habitan o transitan el territorio nacional (CONAPRED, 2003).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación general sobre el matrimonio igualitario, a todos los titulares de los poderes ejecutivos y órganos legislativos de todas las entidades federativas de nuestro país. Documento en el cual analiza los ordenamientos Estatales que no contemplan el matrimonio entre personas del mismo sexo, y emana una recomendación para que adecuen sus ordenamientos ya sea civil o familiar dependiendo el Estado que se trate, con el fin de que permitan el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones de que se impida cualquier tipo de

discriminación en términos del artículo primero Constitucional. (Recomendación General no. 23, 2015).

En junio del 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia donde establece que es discriminatorio el considerar que el matrimonio solo se limita a la unión entre un hombre y una mujer, y como consecuencia la ley que lo establezca de esa manera es inconstitucional, dando de esta manera la oportunidad a parejas del mismo sexo que mediante el amparo les sea concedido su derecho a unirse en matrimonio. Para lo cual tienen que acudir a una Oficina del Registro Civil manifestando su voluntad de casarse y la negativa de esta misma por escrito es lo que les sirve para poder interponer el juicio. Convirtiendo todo este proceso en lento y costoso para estas parejas a diferencia de las parejas heterosexuales.

El 17 de mayo del 2016, el presidente Peña Nieto presentó ante el Poder Legislativo Federal la iniciativa “matrimonio sin discriminación” mediante la cual las parejas del mismo sexo podrán unirse en matrimonio en todas las entidades federativas de nuestro país. Tal iniciativa obedece a lo dicto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 43/2015 el 12 de junio de 2015, en la que señaló que todos los jueces federales estaban obligados a seguir un criterio favorable en los amparos que se interpongan en cualquier parte del país. Dicha iniciativa fue rechazada por los Diputados del Congreso el 9 de noviembre del 2016.

En nuestro país las parejas del mismo sexo se pueden unir legalmente sin necesidad de acudir al amparo en la Ciudad de México y los siguientes Estados de la República; Quintana Roo, Coahuila, Nayarit, Michoacán, Morelos, Colima, Jalisco y Chiapas.

Quintana Roo, en el artículo 680 del Código Civil para este Estado, no establece que la figura del matrimonio deba de realizarse entre un hombre y una mujer, lo que dio puerta a que las parejas del mismo sexo pudieran unirse en matrimonio. Es decir, desde la formación de esta

ley no se estableció limitación alguna que restringiera la figura del matrimonio exclusivamente para un hombre y una mujer, contando con una definición legal de matrimonio y de familia más amplia, que permite la unión de dos personas. (Código Civil para el Estado de Quintana Roo, 2011)

Coahuila estableció en diciembre del 2015, una definición legal de matrimonio en el artículo 139 de la Ley para la familia de Coahuila de Zaragoza, la cual permite la unión de dos personas en matrimonio. (Ley para la familia de Coahuila de Zaragoza, 2015)

El Estado de Nayarit en diciembre del 2015 en su Código Civil definió al matrimonio como la unión de dos personas. (Código Civil para el Estado de Nayarit, 2015)

En junio del 2016, Michoacán publicó en su periódico oficial una definición legal de matrimonio en su artículo 127, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, que al igual de los Estados anteriormente mencionados, definió al matrimonio como la unión de dos personas y en su definición de familia en su artículo 1, se conforma por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio. (Código Familiar para el Estado de Michoacan de Oca, 2016)

En el 2016, el Estado de Morelos formulo en su artículo 68 del Código Familiar para el Estado libre y soberano de Morelos, una definición de matrimonio como la unión voluntaria y libre de dos personas. (Morelos, 2016)

El Estado de Colima también cuenta con una definición legal de matrimonio en su artículo 102 del Código Civil para el Estado de Colima, habla del matrimonio como contrato civil y no especifica que los contrayentes deban ser un hombre y una mujer. (Código Civil del Estado de Colima, 2016)

En el Estado de Jalisco, es posible realizar legalmente el matrimonio entre personas del mismo sexo, a partir de enero del 2016, cuando, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 28/2015, emitiendo una sentencia donde declaro la invalidez de la porción normativa del artículo 260 del Código Civil del Estado de Jalisco, de la porción normativa donde señala un hombre y una mujer, fue publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 23 de abril de 2016, en la sección IV. (Código Civil del Estado de Jalisco, 2016)

En el Estado de Chiapas, 11 de julio de 2017, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el resolutivo segundo de la sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 32/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, declaró la invalidez de la porción normativa de los artículos 144 y 145 del Código Civil de Chiapas respectivamente, el primero hacía alusión a la perpetuación de la especie y el segundo artículo mencionado especificaba que el matrimonio se contrae entre un hombre y una mujer. De esta manera con la declaración de inconstitucionalidad que dictó la Suprema Corte, estos artículos no pueden ser aplicados en lo subsecuente y por lo tanto las parejas del mismo sexo se pueden casar en dicho Estado. (Código Civil de Chiapas, 2017)

Los Estados que cuentan con una definición legal de matrimonio, que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo sin necesidad de realizar un amparo se enlistan en la siguiente tabla.

Tabla 2. Relación de Estados con una definición legal de matrimonio que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Año	Estado	Ordenamiento Jurídico	Definición legal de matrimonio
-----	--------	-----------------------	--------------------------------

2010	Ciudad de México	Código Civil para el Distrito Federal	Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código.
2011	Quintana Roo	Código Civil para el Estado de Quintana Roo	Artículo 680.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil, ante el cual celebrarán el contrato respectivo, que exprese: I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta; II.- Que no tiene impedimento legal para casarse; y III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio. Artículo 697.- Para contraer matrimonio, es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.
2015	Coahuila	Ley para la familia de Coahuila de Zaragoza.	Artículo 139. El matrimonio es la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar. El matrimonio debe celebrarse ante el o la oficial del Registro Civil y con las formalidades que la ley exige. Todo acuerdo de esponsales, cualquiera que sea el nombre que se le dé, no producirá efecto legal alguno. Para disolver el matrimonio, será suficiente la voluntad de uno de los cónyuges, sometiéndose al procedimiento judicial establecido para ello.
2015	Nayarit	Código Civil para el Estado de Nayarit	Artículo 135.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual dos personas, se unen en sociedad para realizar vida en común, procurando entre ambos respetos, igualdad y ayuda mutua.
2016	Michoacán	Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo	Artículo 127. El matrimonio es la unión legítima de dos personas para realizar una comunidad de vida permanente, en la que se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua.
2016	Morelos	Código Familiar para el Estado libre y soberano de Morelos	ARTÍCULO *68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.
2016	Colima	Código Civil para el Estado de Colima	Art. 102.- El matrimonio es un contrato civil que se celebra lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez es necesario que los pretendientes, previas las formalidades que establece la ley, se presenten ante la autoridad y expresen libremente su voluntad de unirse en matrimonio. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las penas que les tienen señaladas nuestras leyes.

De manera general el siguiente mapa de la República muestra como se encuentra la situación del matrimonio entre personas del mismo sexo en México.

Estados que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo



Source: dijmapa.net (c)

*Elaboración propia con base a la investigación documental realizada a las normas de cada Estado.

El pasado 15 de septiembre del presente año 2017, se dio en nuestro país una nueva reforma a la Constitución, que viene a reformar los artículos 16, 17 y 73, fracción 30. El artículo dieciséis hace referencia a la des formalización de que los actos de autoridad sean obligatoriamente por escrito. El artículo diecisiete, ordena a que se privilegie la solución de los conflictos por encima de los formalismos procesales, para evitar hacer un lado las pretensiones de las partes. Pero la reforma del artículo 73, fracción 30, es la que debemos poner especial atención en cuanto al tema que nos ocupa, ya que faculta al Congreso de la Unión para que expida una legislación única en materia de procedimientos Civiles y

Familiares. Por lo que en los artículos transitorios establecen la obligación de la legislación de cada una de las entidades federativas para adaptar sus Constituciones a lo que establece el Código. Brindando un plazo de ciento ochenta días a partir de que entre en vigor la reforma. Sin duda viene siendo una reforma trascendental que va a dar un cambio de manera general a estas dos materias del derecho, pero lo importante y que nos ocupa es de qué manera se definirá el matrimonio, porque estaríamos hablando de una definición general y única para todo el país, es la elaboración de un Código Único en materia Civil y Familiar para toda la República, lo que podría crear una nueva ruta para llegar al matrimonio igualitario por parte del Estado de Sonora.

II.7.3 Estatal

En la Constitución Política del Estado de Sonora en su artículo primero, inciso I), párrafo segundo; prohíbe todo tipo de discriminación motivada por las preferencias sexuales. Dicho ordenamiento se encuentra acorde con lo que emana de nuestra carta Magna.

Artículo 1.- Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. (...)

En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

En el Código de Familia del Estado de Sonora en su artículo 11, manifiesta como matrimonio a la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Siendo este artículo el que denota una discriminación expresamente, al solo reglamentar una relación de convivencia que se quiera reglamentar bajo esos términos.

Los artículos que expresamente violentan los derechos humanos y fundamentales de las parejas del mismo sexo en el Código de Familia del Estado de Sonora son los siguientes:

Artículo 2.- La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Artículo 11. El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Artículo 102.- Es jurídicamente imposible el matrimonio contraído entre sujetos del mismo sexo.

Actualmente en el Estado, las parejas del mismo sexo están actuando mediante dos procesos legales diferentes para poder unirse en matrimonio. Es el caso de aquellas parejas que deciden trasladarse a una entidad federativa donde el matrimonio entre parejas del mismo sexo es permitido, o aquellas parejas que deciden interponer un Amparo Directo ante la autoridad que les está negando el derecho a casarse, que en nuestro contexto, son las oficialías del

Registro Civil del Estado las que entregan a este tipo de parejas una negativa por escrito, que se fundamenta primeramente en el artículo 11 del Código de Familia para el Estado de Sonora (ver anexo 8) y el artículo 8 Constitucional (ver anexo7). Y es mediante esta negativa que las parejas pueden interponer el Amparo ante el juzgado de Distrito correspondiente según la ciudad en la que radiquen en el Estado.

Cabe señalar que algunos de los Amparos presentados en el Estado se han ido en revisión, de los cuales en su mayoría por recursos de la Dirección General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Gobernadora del Estado de Sonora, debido al acto reclamado que puede ser; por una parte, por la negativa del Registro Civil, y, por otra parte, por los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia del Estado de Sonora (Ver anexo 8).

El pasado veintinueve de agosto, se presentó por primera vez en el Estado de Sonora, una iniciativa para regular el matrimonio entre personas del mismo sexo; fue por parte del representante del partido PRD el Diputado Juan José Lam Angulo. Este documento ofrece una esperanza para todas aquellas parejas que aún no están unidas en matrimonio, a toda esta sociedad que ha sido discriminada y encasillada en lo jurídicamente imposible. En fin, si es aprobada o rechazada la lucha por obtener el derecho al matrimonio por parte de las parejas del mismo sexo está presente por medio de estas dos opciones procesales que a la fecha son las que se realizan en nuestro Estado.

II.8 Organismos Internacionales

En materia internacional la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala de manera general que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción

alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948) Es decir no menciona expresamente que el matrimonio deba ser entre un hombre y una mujer, ni entre personas del mismo sexo, pero si alude al derecho con el que cuentan los hombres y las mujeres a casarse y fundar una familia.

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo quinto señala que los Estados que forman parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico. Como el goce del derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge. De nueva cuenta aquí de forma general está garantizando el derecho de toda persona a ser iguales ante la ley sin discriminación alguna ante el goce del derecho al matrimonio y elección de su cónyuge.

II.9 Organismos Nacionales

En nuestro país el Consejo Nacional para Prevenir La Discriminación (CONAPRED), fue creado en el 2003, con la finalidad de promover políticas públicas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social, de manera que se pueda garantizar el derecho a la igualdad, siendo este último el primero de los derechos fundamentales en la Constitución Federal.

Así mismo es el encargado de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Las acciones que desarrolla vana encaminadas a proteger a todos los

ciudadanos y a las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. (Ley Federal para prevenir la discriminación)

Decisiones de la SCJN

En el 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó un estudio de la constitucionalidad de las reformas al Código Civil del Distrito Federal para expandir el derecho de contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo. Se dictó una sentencia favorable, en donde la Corte sostuvo que el matrimonio gay era respetuoso al artículo 4º Constitucional, el cual prevé la obligación del Estado de proteger a las familias.

En 2010, le toca resolver a la Corte, los primeros asuntos en relación con el Código Civil de Oaxaca, se trató de tres Amparos en revisión 581/2012, 457/2012 y 567/2012, que interpusieron tres parejas de dicho Estado, que solicitaron unirse en matrimonio ante el Registro Civil de dicha entidad, negándoles este último la posibilidad de realizarlo debido a que normativamente el matrimonio se configuraba como la unión de un hombre y una mujer.

Después de esto la Corte ha emitido varias jurisprudencias respecto al matrimonio igualitario, todas ellas en sentido favorable del mismo, de manera que se puede percibir a mi parecer una postura de la Corte en favor del matrimonio de las personas del mismo sexo, ello debido a promover y respetar el derecho a la no discriminación que tienen estas parejas.

II.10 Organismos Estatales

Comisión Estatal de Derechos Humanos, en 1992 se creó en nuestro Estado con la expedición de la Ley número 123, con el objetivo de defender los derechos de todas personas en territorio sonorense, tratando de generar en la sociedad como en el gobierno una cultura sólida de respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Esta Comisión ha formado un papel importante para las parejas del mismo sexo que quieren unirse en matrimonio, debido que en un inicio a través de ellas se creaba el contacto con Asociaciones que contaban con la asistencia legal suficiente para asesorar a las parejas y promover los amparos necesarios para hacer valer su derecho.

Una de las Asociaciones que ha contribuido con el apoyo a las parejas en hacer valer su derecho, es Diverciudad A.C., esta asociación brinda la asesoría y apoyo legal suficientes para presentar los amparos ante la autoridad Federal, siendo una de las primeras en externar esta ayuda a las parejas en nuestro Estado.

Capitulo III. Modelos disciplinares

Capítulo III. Modelos disciplinares

III.1 Perspectiva Interdisciplinar del objeto de estudio

Partiendo de lo que dicen Newell y Klein (1996) considero importante estudiar este problema de forma interdisciplinaria ya que es un fenómeno social que cada vez se encuentra más complejo y requiere de la colaboración de diversas disciplinas para su comprensión y explicación científica.

Siendo necesario traer a consideración lo que señala Newell (2001), un enfoque interdisciplinario sólo se justifica por un sistema complejo. Así que si el comportamiento no es producido por un sistema o el sistema no es complejo, no se requiere estudio interdisciplinario.

En este orden de ideas, su complejidad radica en considerar violatorio de derechos humanos el no contemplar en el Código de familia a las personas con preferencias sexuales diferentes. Encontrándonos entonces ante la presencia de una heteronorma que excluye y por lo tanto discrimina a un grupo social determinado, como las parejas conformadas por mujeres lesbianas y hombres homosexuales. Dejándolas en un estado de derecho desproporcional ante las parejas heterosexuales, quienes gozan de los derechos inherentes que conllevan el contraer matrimonio. Cabe mencionar que este grupo social, debido a su orientación sexual ha sido objeto de situaciones de desigualdad en diferentes contextos de la historia en nuestro país. Por lo que el hecho de analizar la violación de un derecho fundamental por parte del ordenamiento jurídico Sonorense simboliza una pequeña pieza del gran rompecabezas que representa la lucha de este movimiento.

Este movimiento se caracteriza por la integración de diversos colectivos quienes en conjunto fundamentan su lucha en la búsqueda de la igualdad sustancial ante los fenómenos históricos de segregación y marginación.

El matrimonio civil en nuestro Estado y en la mayor parte del país, ha permanecido como una institución predominantemente heterosexual fruto del establecimiento normativo del binomio sexualidad-reproducción (Díaz, 2014). Lo que representa una visión basada en la heteronormatividad en la cual muchas instituciones políticas, legales y sociales refuerzan sus creencias, que incluyen la creencia de que los seres humanos caen en dos categorías distintas y complementarias: hombre y mujer.

Newell (2001) determina que los fenómenos modelados por la mayoría de los sistemas complejos tienen múltiples facetas, señala que visto desde un ángulo parecen distintos de lo que se ve desde otro ángulo. Esta característica multifacética se va a dar por las aportaciones que realicen las distintas disciplinas que van a nutrir el estudio interdisciplinar del problema complejo a tratar. Y que debido a que estas facetas están conectadas por relaciones no lineales el patrón general de comportamiento del fenómeno no sólo es de auto-organizativo sino también complejo Newell (2001).

Considero que esta temática se puede desarrollar desde diferentes facetas, por lo que requiere el apoyo de diversas disciplinas, para que en conjunto cada una de ellas aporten los modelos, teorías y métodos para abordar el tema desde sus diferentes perspectivas. Según Newell (2001), uno de los mejores medios para probar los supuestos de una disciplina es verlos a través de la lente de otra disciplina. La adecuación disciplinaria requiere, como mínimo, comprender la metodología, los supuestos, la terminología básica, en la que uno no está capacitado (Repko, 2008, pp. 43-44, 143).

Para Szostak (2007), la interdisciplina debe abrazar la libertad de explorar cualquier teoría o método o fenómeno que el investigador crea apropiado para resolver la interrogante planteada. Y considera como elemento clave la creencia de que puede existir un mejor entendimiento de un problema en particular si se integran diferentes perspectivas (Szostak, 2007).

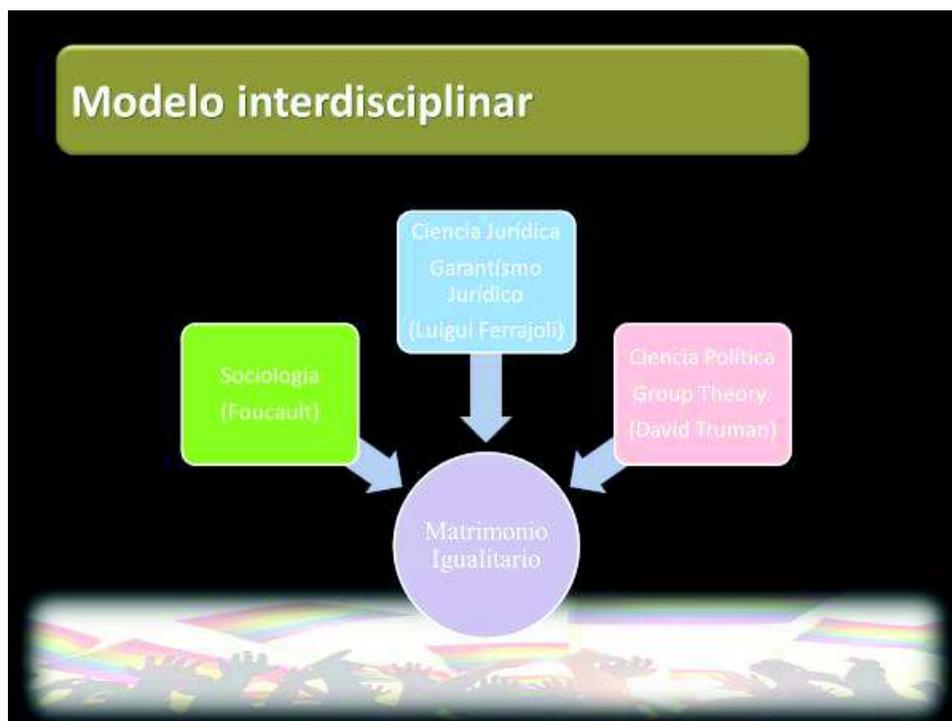
Abbott (2012) sugiere al elegir dos disciplinas para combinar se debe de considerar la distancia epistemológica, pues resulta ventajoso la combinación de dos ciencias sociales o dos ciencias de humanidades, que una de humanidades y una de sociales, por la familiaridad y los métodos del otro (Abbott, 2012). Por lo que en mi propuesta del proceso interdisciplinario de mi investigación encontré adecuada desarrollarla desde la perspectiva de tres disciplinas que se conforman por la Ciencia Jurídica, la Sociología y la Ciencia Política. Cada una de estas disciplinas arroja las diferentes teorías, métodos y modelos que me llevarán a analizar las variables que acontecen en la presente investigación.

León (2015) señala que la perspectiva interdisciplinar existe solo en la medida de que existan distintos aportes disciplinares que la nutran, por lo tanto, el estudio interdisciplinario se nutriría de las propias perspectivas disciplinares y buscaría integrar sus conocimientos a través de la construcción de una perspectiva de estudio más amplia.

Newell (2001) argumenta que no solo debe ser multifacético, también deber ser coherente, ya que si no es multifacético será el enfoque de una sola disciplina, y que si por el contrario es multifacético, pero no coherente entonces se tratara de un enfoque multidisciplinario. Y la coherencia se dará mediante la integración que deben tener esas facetas.

Para poder abordar el fenómeno de estudio, resulta preciso mencionar que se considera un conflicto social sobre derechos humanos, siendo pertinente la definición que proporciona Agustín Pérez Carrillo quien lo describe como aquel que comprende situaciones en las que resulten limitados o transgredidos los derechos humanos otorgados en un orden jurídico positivo, aquellas otras donde exista insuficiencia en la forma en que están legislados constitucionalmente, y por ultimo deficiencia porque no incorporan conductas que merecen el rango de derechos humanos (Pérez Carrillo, 1996). Claramente encontramos al matrimonio entre personas del mismo sexo, en estos supuestos debido a que se está violando un derecho humano, que le corresponde a cualquier persona independientemente de su orientación sexual.

Figura 1



III.2 Aportación desde la Ciencia Jurídica

Ciencia Jurídica. Considero que necesariamente se debe abordar el tema desde el aporte teórico de esta disciplina, debido a que se trata de un derecho que se encuentra limitado por el contenido de una norma jurídica perteneciente al ordenamiento legal que regula las relaciones de convivencia en el Estado. Siendo la Ciencia jurídica la idónea ya que se encarga del estudio de las normas jurídicas como también de su interpretación, procurando esclarecer las lagunas que se presenten en las mismas y el conflicto que se deriven de ellas, sobre todo cuando se trata de derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la Constitución, que a su vez adopta los que se emanan de los tratados internacionales de los que forma parte nuestro país, originando como consecuencia, reformas en el contenido de los artículos operantes en nuestra carta Magna, y que por consiguiente generan a su vez cambio tanto en legislaciones Federales como Estatales, adoptando principios que nos pertenecen como persona.

Manuel Chávez Asencio (2001) menciona que existe una primacía del interés social sobre el interés del individuo, al cual le imponen fortísimas limitaciones en el principio de autonomía de la libertad, es decir que el interés individual ha sido en parte sustituido por un interés superior que es el de la familia y a través de esta el de la sociedad y el Estado, siendo la Ley y no la voluntad del individuo la que regula el contenido, extensión y eficacia de las relaciones familiares (Asencio, 2001). Siguiendo este contexto se puede mencionar que el Estado al regular una voluntad de la persona, está estrictamente restringiéndola a que su vínculo matrimonial será solo reconocido si se realiza entre un hombre y una mujer, es decir otorgándole una posición meramente heterosexual, discriminando la voluntad y la libertad

que debería de tener una persona con el deseo de unirse a otra con su misma orientación sexual, es decir un matrimonio entre mujer-mujer u hombre-hombre.

Para poder llevar a cabo el análisis desde la ciencia jurídica se considera de manera fundamental traer al estudio la Teoría del garantismo Jurídico de Luigi Ferrajoli, que servirá para centrarlo desde esta perspectiva facética disciplinar.

Teoría del Garantismo Jurídico

El modelo de Ferrajoli es una de las propuestas más ambiciosas en la cultura jurídica europea en materia de derechos fundamentales. (Aguilera Portales & López Sánchez, 2008) Posiciona la función del derecho como un *sistema artificial de garantías* constitucionalmente preordenado a la tutela de los derechos fundamentales. Elaborando en este sentido el *modelo garantista* de derechos mediante el cual postula un cambio estructural en la aplicación del derecho y la concepción de la democracia, traduciéndolo en el imperativo jurídico de la sujeción de toda forma de poder al derecho, ya sea en el plano del procedimiento como en el contenido de sus decisiones. (Aguilera Portales & López Sánchez, 2008)

Ferrajoli parte de *tres acepciones del garantismo*:

1. *El estado de derecho: niveles de normas y niveles de deslegitimación.* En la cual hace referencia a la divergencia entre la normatividad del modelo en el nivel constitucional y su ausencia de efectividad en los niveles inferiores comporta el riesgo de hacer de aquel una simple fachada, con funciones de mistificación ideológica del conjunto. (Ferrajoli, 2006)

Lo que se conoce desde hace algún tiempo como garantismo, nació en el campo de lo penal como una réplica al creciente desarrollo de la divergencia entre la normatividad del modelo en el nivel constitucional y su ausencia de efectividad en los niveles inferiores que comporta el riesgo de hacer del primero una simple fachada, con funciones de mistificación ideológica del conjunto, así como también a las culturas jurídicas y políticas que la han avalado, ocultado y alimentado, por lo general en la defensa del estado de derecho y del ordenamiento democrático. (Ferrajoli, 2006)

Según Ferrajoli (2006) es posible distinguir tres acepciones de la palabra garantismo, diversas pero relacionadas entre sí y que pueden ser trasladadas a todos los campos del ordenamiento jurídico.

Primera acepción; designa un modelo normativo de derecho: que se caracteriza en el plano epistemológico como un sistema cognoscitivo o de poder mínimo, en el político como una técnica de tutela que puede minimizar la violencia y maximizar la libertad, y en lo jurídico como sistema de vínculos impuestos a potestad punitiva del estado en garantía de los derechos ciudadanos. Considerando como garantista todo sistema penal que se ajusta normativamente a tal modelo y lo satisface de manera efectiva. En el cual es preciso hablar de grados de garantismo, además de distinguir entre el modelo constitucional y el funcionamiento efectivo del sistema. (Ferrajoli, 2006). Menciona Ferrajoli (2006) que una Constitución puede estar muy avanzada por los principios y derechos que sanciona, pero no le será suficiente si carece de técnicas coercitivas (garantías), que permitan el control y la neutralización del poder y del derecho legítimo.

Segunda acepción del garantismo designa una teoría jurídica de la *validez* y de la *efectividad* como categorías distintas no solo entre sí, sino también respecto de la *existencia* o *vigencia* de las normas. Separa el *ser* y el *deber ser* en el derecho, proponiendo como cuestión teórica central, la divergencia existente en los ordenamientos complejos entre modelos normativos y prácticas operativas, interpretándola mediante antinomia que subsiste entre la validez de los primeros y efectividad de los segundos. Se funda en la *teoría de la divergencia* entre normatividad y realidad, entre derecho válido y derecho efectivo, uno y otros vigentes (Ferrajoli, 2006). Asume como universo del discurso jurídico la totalidad del derecho positivo vigente, evidenciando sus antinomias en lugar de ocultarlas, deslegitimando desde el punto de vista del derecho válido, los perfiles antiliberales y los momentos de arbitrio del derecho efectivo.

Como *tercera acepción* Ferrajoli (2006) designa una *filosofía política* imponiéndole al derecho y al estado la carga de la justificación externa conforme a los bienes e intereses cuya tutela y garantía constituye la finalidad de ambos. Lo que presupone una doctrina laica de la separación entre el derecho y la moral, entre validez y justicia, punto de vista interno y punto de vista externo en la valoración del ordenamiento, entre el *ser* y el *deber ser* del derecho (Ferrajoli, 2006). La adopción de esta postura es el presupuesto de toda doctrina democrática de los poderes del estado. Expresando que el punto de vista externo es el de abajo o *ex parte populi*, frente al interno, el cual es el punto de vista de arriba o *ex parte principios*, siendo el primero el que expresa los valores extra o prejuicios *fundamentales*, es decir los intereses y necesidades *naturales (individuales y colectivas)* cuya satisfacción representa la justificación o razón de ser de las cosas *artificiales* siendo estas últimas las instituciones jurídicas y políticas.

Según Ferrajoli el presupuesto metodológico de esta teoría del garantismo está en la separación entre derecho y moral, y en general, entre ser y deber ser.

Según Peces-Barba Martínez (2001), el tránsito del Estado liberal hacia el Estado constitucional supone una progresiva evolución de las generaciones de derechos humanos. Donde primeramente surgieron los derechos civiles y políticos, es decir, los derechos reconocidos en las revoluciones liberales. (Peces-Barba Martínez, 2001)

III.3 Aportación desde la Ciencia Política

Ciencia Política: Eduardo Andrade Sánchez, menciona que el simple contacto con la realidad social nos revela que hay una actividad a la que le denominamos Política (Andrade Sanchez, 2004). Este mismo autor menciona que la política implica una forma específica del comportamiento humano que se relaciona con el gobierno, con la dirección de una colectividad, con ciertas pautas para la acción de un grupo y con el conocimiento de estas cuestiones. Hirsch-Weber plantea la esencia de la actividad política como un conflicto de intereses de diversos grupos sociales (Wolfgang, 1972).

Considero pertinente abordar el fenómeno de estudio desde el modelo de política pública que propone el autor David Truman, en el cual señala que la interacción entre grupos es el aspecto central de la política, y que estos grupos se unen a través de intereses comunes para lograr la política pública que viene siendo el equilibrio alcanzado en una lucha de grupo. Así mismo el autor define como grupo de interés a "un grupo de actitud compartida que hace ciertas reivindicaciones sobre otros grupos en la sociedad".

Menciona este mismo autor que los individuos son importantes en la política sólo cuando actúan como parte de, o en nombre de, los intereses grupales.

El presente modelo según el autor Thomas R. Dye (1992) cuenta con las siguientes características:

1. La interacción entre los grupos es el aspecto central de la política.
2. La gente se une a través de intereses comunes.
3. La política pública es el equilibrio alcanzado en una lucha de grupo, que es actividad política.
4. La política se moverá en la dirección deseada por los grupos que ganan influencia. (Dye, 1992).

En el transcurso de la historia podemos encontrar grupos que encajan perfectamente con este modelo, tal es el caso del movimiento feminista que persiguiendo el interés común han alcanzado importantes consideraciones jurídicas y políticas.

Si observamos de manera diacrónica a la sociedad, nos encontramos como grupos sociales marginados como el caso de la comunidad LGTB, han obtenido reconocimientos de aceptación e inclusión por medio de políticas públicas que nacen de la lucha de estos grupos marginados en harás de alcanzar un interés común, que en muchas ocasiones fue el ser aceptados como un individuo más de la sociedad al que también se le atribuyen derechos y obligaciones.

Sin duda existen considerables intereses comunes por parte de la comunidad LGTB, pero en cuanto a lo que corresponde la presente investigación es necesario estudiar de cerca lo referente a la discriminación que presentan por la falta de reconocimiento del acceso al matrimonio como derecho humano.

Figura 2

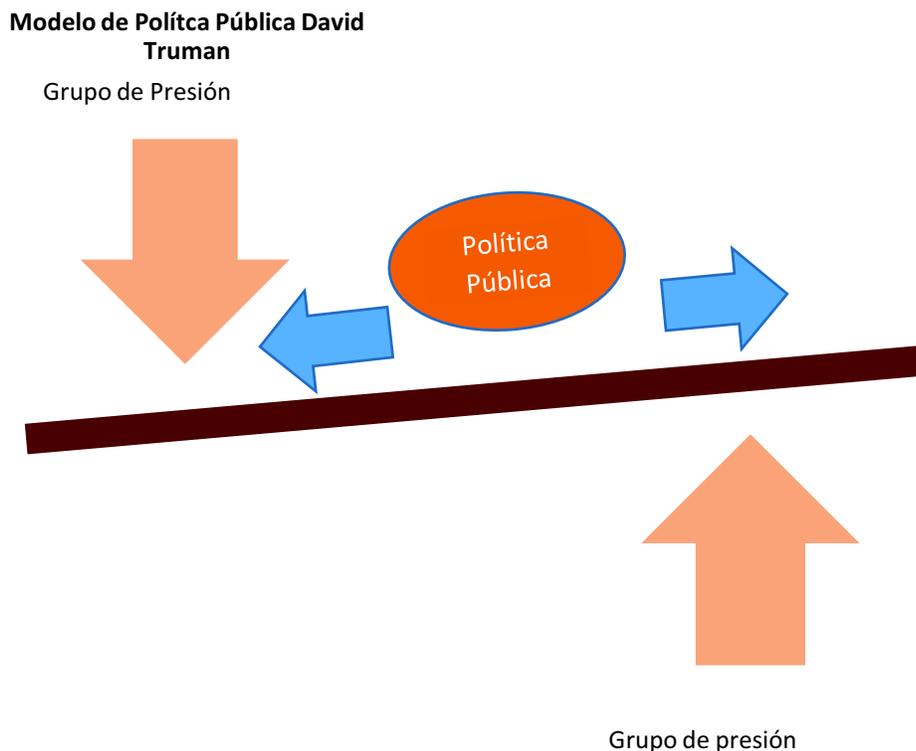


Figura 1.2 Modelo de Políticas Públicas.

III.4 Aportación desde la Sociología

La realidad que le asiste a nuestro país es un múltiple y profundo proceso de cambio que afecta a una gama muy variada de elementos (Cossio, 2008). Procesos como la Globalización tienen raíces en el ámbito Internacional, y otros obedecen a posiciones combinadas entre lo nacional y lo internacional. Estos procesos conducen a considerar que la situación actual es mucho más que una transición política, es decir que la realidad a la que nos enfrentamos es un cambio social complejo (Cossio, 2008).

Foucault (Foucault, 1976) plantea un análisis histórico de los problemas que conllevan el control excesivo de la sexualidad. Señala que la sexualidad se debía solamente a la familia

conyugal y ésta la adoptaba como función reproductora, y que el único lugar reconocido para utilizarla era la alcoba de los padres.

El burdel y el manicomio eran los únicos lugares de tolerancia para las sexualidades ilegítimas. Con respecto al resto de los lugares señala el autor “el puritanismo moderno habría impuesto su triple decreto de prohibición, inexistencia y mutismo.”. Decía que probablemente analizar el sexo y sus efectos no sería fácil, pero la represión al mismo sí. (Foucault, 1976).

Cuando habla del beneficio del locutor, plantea que solamente con hablar de sexo y de su represión, podemos estar entrando en un tema de trasgresión deliberada, pues quien lo usa en su lenguaje se coloca fuera del poder, tambaleando la ley y anticipando una libertad futura. De aquí viene según el autor, que en tiempos pasados cuando los estudiosos hablaban del sexo sentían que debían hacerse perdonar por retener la atención de sus lectores a temas tan bajos. (Foucault, 1976). Erigir un discurso donde se unen el ardor del saber, la voluntad de cambiar la ley y el esperado jardín de las delicias (Foucault, 1976) he aquí donde se relaciona el hecho de hablar de sexo con represión. A través de las obras muy representativas de este autor se puede ilustrar como ha sido el traspasar de los años cuando se relacionan temas tan profundos como sexualidad y homosexualidad.

De su obra se puede desprender la ideología de que cada persona tiene derecho sobre el control de su cuerpo y que de alguna manera siempre existe alguien que nos controle sobre todo si cuenta con el poder suficiente para hacerlo. Que el individuo siempre está siendo controlado ya sea por el Estado, la religión o por la sociedad.

El Estado crea las normas jurídicas necesarias para regular la conducta social que debe prevalecer en el individuo, y cualquier situación que se encuentre fuera de ese contexto se puede llegar a considerar hasta anormal.

La religión por ejemplo ejerce un control sobre la sociedad en el que no necesariamente se requiere ser un protestante devoto para inferir sobre las decisiones o al actuar del individuo. Ejemplo de ello es el hecho de que a la mayoría se nos bautice a una edad temprana en la que no tengas la capacidad para elegir, como también el debido respeto que se le guarda al pasar por iglesias o enfrente de determinado santo si de religión católica se trata.

Por su parte la sociedad controla a través de las costumbres, obligando a los individuos a continuar con tradiciones que por las circunstancias atenuantes de la vida actual tal vez ya no sea de utilidad el conservarlas.

En este sentido se considera importante el análisis histórico para poder observar de manera ordenada como es que en la actualidad las formas de organizarse, como por ejemplo las formas de familia no presentan las mismas estructuras que tenían antes.

En la Sociología se pretenderá retomar como se ha comportado la sociedad a través del acontecer histórico, que es lo que ha venido retomando nuevas formas de pensamiento respecto al tema. Si nos situamos varios años atrás la homosexualidad ante la sociedad fue considerada primeramente como un pecado y después una enfermedad. Este tema aboga un sinnúmero de estigmas sociales que a través de esta evolución en la forma de organizarnos como familia ha emparejado consecuencias relevantes en cuanto a las formas tradicionales que al menos en nuestro país se venían presentando. La sociedad evoluciona y donde quedan nuestros ordenamientos legales.

La problemática de la falta de legislación de matrimonio igualitario como forma de discriminación hacia un grupo social minorizado, será abordada a partir de diferentes teorías, que la mayoría de ellas trae aparejadas el uso de una técnica hermenéutica para su mejor comprensión y desarrollo.

Con cada disciplina se tratará de explicar las variables a considerar en la presente investigación que se conectan entre sí, con sus teorías y modelos a seguir ya que el estudio se refiere a la discriminación que realiza una norma a un grupo social minorizado, que se ha caracterizado por su lucha en persecución de derechos no reconocidos.

Figura 3

Modelo Teórico

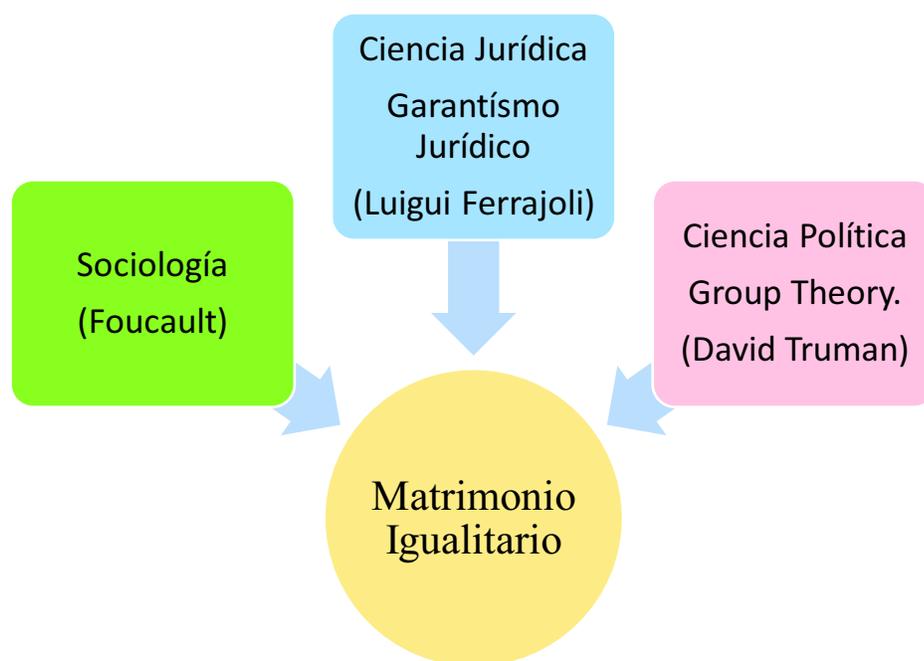


Figura 3 Elaboración propia.

Capitulo IV. Metodología de la Investigación

Capítulo IV. Metodología de la Investigación

IV.1 Diseño de Investigación

Tomando en cuenta que el objeto de estudio se centra en la violación de un derecho humano y fundamental, que emana de lo que establece un ordenamiento jurídico, considero necesario abordarlo mediante una metodología cualitativa, que por su enfoque metodológico y su fundamentación epistemológica tiende a ser de orden descriptivo, orientado a estructuras teóricas (Tamayo, 2004). Se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, principalmente los humanos y sus instituciones (Sampieri, 1996).

Se utilizará el Interaccionismo simbólico como enfoque de Interpretación para tratar de comprender la realidad de un determinado contexto a partir de la interpretación que de la misma hacen los implicados. (Sampieri, 1996) (Larios, 2013)

Así mismo el tipo de investigación es descriptiva, ya que parte de realizar una interpretación correcta del hecho social que se señala como fenómeno de estudio. Se llevó a cabo un análisis etnográfico de contenido para poder realizar una reflexión de los ordenamientos legales que forman parte del fenómeno de estudio (Olabuénaga, 2007). El análisis de contenido consistió en un estudio detallado de los dos procedimientos legales que siguen las parejas del mismo sexo para contraer matrimonio, de los cuales se desprenden documentos importantes para el desarrollo de la investigación, mediante los cuales se trató de caracterizar la discriminación de la cual están siendo parte las personas homosexuales en nuestro Estado. (Larios, 2013, Copi, 2013, Weston, 2003)

Adicional al método hermenéutico de los textos, se realizaron entrevistas a profundidad a parejas del mismo sexo que ejercieron su derecho a unirse en matrimonio acudiendo a otro Estado de la República donde es legal dicha institución; o bien mediante la interposición de un amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Sonora.

Derivado de estas entrevistas se levantaron datos relevantes al objeto de estudio, para lo cual se requirió de la obtención de documentos, registros materiales, que les son propios a los sujetos, que fueron estudiados e interpretados de manera adecuada mediante un método hermenéutico, obteniendo la información que se consideró proporcionaba los aportes necesarios en la investigación (Sampieri, 1996). Según Sampieri (1996) las historias narradas por los sujetos participantes pueden ofrecer diversos puntos de vista, más allá de versiones oficiales; además nos brindan un panorama más completo y profundo de las características de las personas involucradas en los hechos.

IV.2 Descripción de participantes

Se realizó análisis de textos, ordenamientos jurídicos que involucran la figura del matrimonio, así como también los artículos de la Constitución y tratados Internacionales que se relacionan y sirvieron como referencia para abordar más del tema.

Para poder brindar un acercamiento real del planteamiento del problema a tratar, se contó con la colaboración de cuatro parejas en matrimonio, es decir ocho personas, de las cuales dos parejas tuvieron que acudir a otro Estado de la República para unirse en matrimonio y las otras parejas interpusieron un amparo indirecto en el Estado con la ayuda de una Asociación Civil. Se trabajó con entrevista a profundidad, tratando de obtener de su dicho la discriminación de la que fueron parte. Se determinan como los idóneos para aportar a la presente investigación, ya que fueron objeto directo de la discriminación presente en el

ordenamiento jurídico sonoreense. Se realizó un análisis reflexivo del contenido normativo con relación al tema, a nivel estatal y federal.

IV.3 Tipo de muestreo

La decisión de la muestra se realizó en relación con la situación que enfrentaron las parejas reconocidas como legales en el Estado, por un lado, parte de que se le haya entregado en un inicio el documento que le niegue de manera expresa el poder contraer matrimonio, y que consecuentemente se tenga que acudir a la autoridad federal por la vía de amparo. Por otro lado, haber realizado su matrimonio en otro Estado donde se considere legal, y hacer valida el acta en nuestro Estado.

IV.4 Criterios de inclusión y exclusión

Para el desarrollo de la investigación se establecieron como criterios de inclusión y exclusión los que siguen:

- Lo que determino la muestra es que se tratara parejas del mismo sexo unidas legalmente en matrimonio.
- Que se le haya negado de manera expresa el poder contraer matrimonio en el Estado.
- Que haya acudido al amparo de la justicia Federal para hacer valido su derecho al matrimonio.
- Que mediante resolución se le haya concedido el amparo.
- Haber hecho validad dicha resolución ante el Registro Civil del Estado de Sonora
- Haber acudido a casarse a un Estado donde es legal el matrimonio entre personas del mismo sexo y hacerlo valido en nuestro Estado.

IV.5 Categorías e indicadores

A continuación, se presenta una descripción de en qué consiste la medición de cada categoría y su correspondencia con sus respectivas subcategorías:

1. **Características socioeconómicas:** Se refiere a los datos de identificación personal de los sujetos, basada en su preparación académica, posición económica, familiar, laboral, lugar de residencia y origen. Es con la finalidad de identificar factores que llevaron a las personas del mismo sexo a optar por uno de los dos procedimientos para unirse en matrimonio.
2. **Normatividad:** Se refiere a la existencia o no existencia de una norma que regule en el Estado de Sonora el matrimonio entre personas del mismo sexo (matrimonio igualitario). La percepción que tienen las parejas del mismo sexo respecto a la existencia o no existencia de una norma jurídica que las regule. Y cuál sería la propuesta normativa desde el punto de vista de estas parejas, que características y beneficios debiera tener.
3. **Derechos humanos:** Es para conocer si existe violación de derechos humanos hacia las parejas del mismo sexo por su falta de regulación en el Estado y que efectos produce esta violación.
4. **Proceso de matrimonio:** Consiste en identificar si las parejas del mismo sexo consideran que han sido discriminadas en el camino a la obtención del derecho al matrimonio, de ser así, que tipo de discriminación existe al respecto, y los efectos que conlleva esta discriminación.
5. **Prácticas de matrimonio igualitario:** Consiste en realizar una descripción de los motivos que llevaron a las parejas del mismo sexo a unirse en matrimonio, que factores fueron los que intervinieron ya sea sociales, económicos o familiares, que procedimientos siguieron para llevar a cabo su unión, la opinión que tienen al respecto de los procedimientos, y que

transformación o cambios trajo para la vida de las parejas, que participan como informantes clave, esta nueva forma jurídica.

IV.6 Instrumentos y materiales para la recogida de información

Los recursos técnicos utilizados primordialmente fue la hermenéutica, que permite realizar el análisis e interpretación adecuada de un documento, siendo el caso de los ordenamientos jurídicos, tratados internacionales, etc.

Se llevaron a cabo entrevistas a profundidad con la finalidad de interactuar directamente con los sujetos, a través de preguntas y respuestas, lograr una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto al tema (Janesick, 1998). Creswell (2005) coincide en que las entrevistas cualitativas deben ser abiertas, sin categorías preestablecidas, de tal forma que los participantes expresen de la mejor manera sus experiencias y sin ser influidas por la perspectiva del investigador o por los resultados de otros estudios; asimismo, señala que las categorías de respuesta las generan los mismos entrevistados. Al final cada quien, de acuerdo con las necesidades que plantee el estudio, tomara sus decisiones. (Creswell, 2005).

Se elaboró una relación de preguntas que servirán como guía al momento de realizar la entrevista. Donde se establecieron los tópicos que no pueden ser olvidados para ser abordados el día que se fije para realizarla. (Ver Anexo 2)

IV.7 Análisis de los datos

El análisis de los datos fue abordado desde la metodología de la Teoría Fundamentada de Anselm Strauss y Juliet Corbin, planteada en su libro “Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada”. Siendo necesario tener transcritas cada una de las entrevistas realizadas a los sujetos participantes para poder iniciar

con el análisis, partiendo de la percepción de los que se encuentran involucrados en la realización de los procedimientos a los cual obliga el Estado en razón de no otorgar opciones adversas.

Para mostrar el acercamiento al modelo metodológico que se presente realizar en la presente investigación se presenta de manera esquemática y se adjunta como sigue:

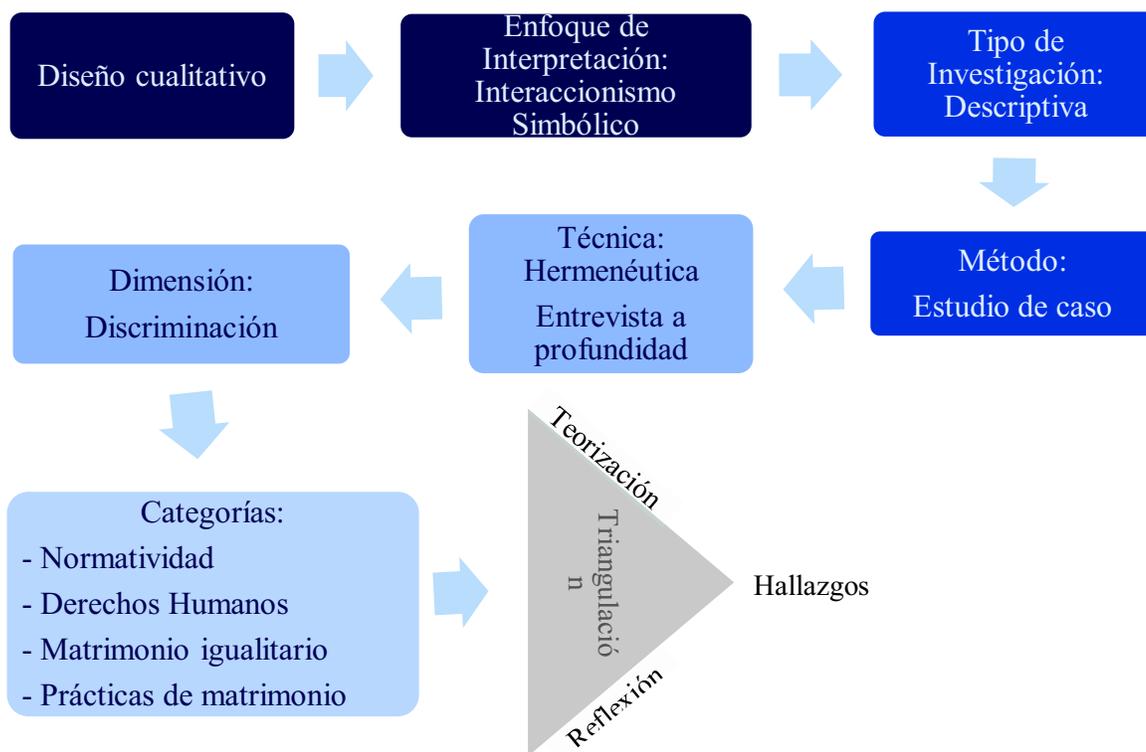


Figura 4 Esquema metodológico, elaboración propia.

Capitulo V. Discusión y resultados

Capítulo V. Discusión y resultados

V.1 Análisis de Tesis Jurisprudencial en favor del matrimonio entre parejas del mismo sexo.

En junio del 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia que se suscitó sobre dos principales características del concepto de matrimonio vigente en la mayoría de las legislaciones de los Estados de la República. La primera fue sobre la relación que se le atribuye al matrimonio con la procreación y la segunda se referiría al sexo de los contrayentes, señalando a la letra lo siguiente:

Tesis jurisprudencial 43/2015 (10a.) matrimonio. la ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está

prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Siguiendo una directiva de interpretación a *generalis sensu*, la cual según Kalinowski obedece a la regla contenida en el refrán jurídico: *Lege non distinguente non no bis est distinguere* (donde la ley no distingue, no podemos distinguir). (Larios, 2013)

Para la interpretación de la jurisprudencia en cuestión podemos partir de cuatro premisas;

Primera premisa: la constitución no discrimina por preferencia sexual

Segunda premisa: la constitución no establece que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer.

Tercera premisa: la constitución no establece la procreación como finalidad del matrimonio.

Cuarta premisa: cualquier ley que establezca lo contrario a la constitución es inconstitucional.

Las bases que sustentan las premisas de mi análisis son el derecho a la igualdad y la no discriminación y el principio pro-persona.

Partiendo de las premisas anteriores se puede llegar a la siguiente conclusión: No se debe discriminar por preferencia sexual en ninguna norma, decisión o práctica del derecho interno

por parte de autoridades estatales como de particulares a las personas del mismo sexo que desean unirse en matrimonio.

Aunado a lo anterior resulta pertinente traer a colación los ordenamientos que existieron anterior a la jurisprudencia en mención, partiendo de la idea de que la Corte tuvo que haberlos tomado en consideración para la elaboración de dicha jurisprudencia.

Primeramente, empezare el estudio con un documento que considero de relevancia en cuanto a derechos humanos y su relación con las preferencias sexuales. Luego de reunirse en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, 29 reconocidas y reconocidos especialistas procedentes de 25 países, de diversas disciplinas y con experiencia relevante en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, adoptaron en forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. (Principios de Yogyakarta, 2007)

Estos principios no se encuentran dentro de un tratado Internacional, por lo cual carecen de un carácter vinculante en al ámbito de aplicación del derecho internacional. Sin embargo, incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras. (Principios de Yogyakarta, 2007)

En relación con el análisis de la presente jurisprudencia resulta pertinente traer a consideración lo que expresan los principios 1, 2 y 24. Mismos que textualmente establecen lo siguiente:

1. ***El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.*** - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.
 2. ***Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.*** - Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.
 24. ***El derecho a formar una familia.*** - Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.
- (Principios de Yogyakarta, 2007)

Pareciera que la Suprema Corte estuviese de acuerdo con los anteriormente redactados ya que se ha pronunciado en diversas ocasiones con una interpretación en favor del matrimonio entre personas del mismo sexo y que la unión del matrimonio no exclusivamente con la finalidad de procrear y perpetuar la especie.

En el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 señala lo siguiente:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

A pesar de lo establecido en el artículo anterior no fue sino hasta después de la publicación de la presente jurisprudencia, que se suscitaron los amparos entre parejas del mismo sexo en el Estado de Sonora. En la misma declaración de Derechos Humanos se señala en el artículo 7 el derecho a la igualdad sin distinción y habla del derecho que gozamos todos a la igual protección de toda discriminación, expresamente no señala la no discriminación por preferencia sexual.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Promoviendo de manera general la igualdad ante la ley de la que le pertenece al ser humano sin distinción y su derecho a una protección de forma igualitaria contra toda discriminación.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5to, sección d) fracción IV) señala lo siguiente:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

d) Otros derechos civiles, en particular:

iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;

De esta manera los Estados que forman parte de esta declaración se comprometen a eliminar toda discriminación, que si bien es cierto expresamente no señala por preferencia sexual, ni menciona que las personas del mismo sexo tengan derecho al matrimonio, no resulta necesario si lleva el texto a la interpretación ya que de manera general le pide a los Estados garantizar el derecho a toda persona a la igualdad, sin distinciones y que dentro de otros derechos también deberá proteger el derecho de las personas al matrimonio y su elección del cónyuge, sin mencionar expresamente que este deba de realizarse entre un hombre y una mujer.

No obstante, lo anterior tratándose de derechos humanos, los métodos de interpretación tradicionales pueden generar efectos restrictivos, pues aquellos requieren de pautas hermenéuticas diversas, como atinadamente lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Corte IDH, 2013)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido, al igual que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que los tratados de derechos humanos son instrumentos

vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999)

Sin embargo, el punto más importante si en cuestión de derechos humanos se trata, fueron las reformas que se llevaron a cabo en nuestra constitución el 6 y 10 de junio del 2011, donde la primera modifica, entre otros, los artículos 103 y 107, haciendo referencia a la protección jurisdiccional de los Derechos Humanos, y la segunda reformo, entre otros, los artículos 1°, 15, 102, y 105, reconociendo constitucionalmente los derechos humanos. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)

Las reformas, además de tener impactos jurídicos, tienen una trascendencia cultural inconmensurable, ya que ponen en el centro del orden jurídico a la persona, y no la ubican solamente como uno de sus elementos; a partir de ahora es el fin y justificación del sistema, y la autoridad nunca puede desconocer, ni mínimamente, los derechos humanos. La oportunidad que se abre para el ciudadano dependerá en buena medida de la utilización que se le sepa dar a este instrumento. (Sepúlveda I., 2012)

La reforma del artículo 1° Constitucional quedo como a la letra dice lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

Artículo reformado DOF 14-08-2001

Entonces se puede decir que el artículo 1º Constitucional ya no otorga, sino que reconoce los derechos humanos que toda persona goza, tanto los reconocidos por la Carta Magna como por los tratados Internacionales que México ha suscrito, mostrando una apertura a al derecho

internacional de los derechos humanos, adoptando los principios de interpretación de normas como la conforme y la *pro personae*, de acuerdo con el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)

La reforma constitucional estableció la interpretación conforme en el sentido de que todas las autoridades deberán interpretar las normas que integran el orden jurídico mexicano relativas a derechos humanos conforme a la Constitución y tratados internacionales, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)

La interpretación pro persona señala la preferencia de aplicación en caso de antinomias, con independencia de la jerarquía de los ordenamientos involucrados. La Suprema Corte ha establecido que, si existe una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para las personas o que implique una mayor restricción. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013)

Lo que establece el artículo 4º Constitucional *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.* En la segunda frase donde menciona *esta* seguramente hace referencia a la misma Carta Magna, dando entender que deberá estar a lo expresamente acordado en su contenido. Lo que significa que el legislador, al dar cumplimiento al mandato constitucional que le ordena regular y proteger lo relativo a la organización y desarrollo de la familia, deberá tener en cuenta las nuevas realidades sociológicas. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006)

Según los estudiosos de procesos familiares anuncian una modificación profunda de las estructuras familiares, que se llevará a cabo mediante la introducción de familias extendidas, de familias alternativas, de arreglos para los que se han divorciado, vuelto a casar, vuelto a divorciar y así por el estilo. En el contexto actual ya abundan las familias que implican convivencia estable sin matrimonio (con o sin hijos), las familias monoparentales, las familias integradas por personas del mismo sexo, familias que viven en varios hogares o incluso varias ciudades, etcétera. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006)

Esta diversidad en los tipos de familia está dejando atrás los conceptos de matrimonio y familia vigentes en el Código de Familia de nuestro Estado. Que según el argumento de la jurisprudencia emitida por la Corte es inconstitucional. El Artículo 11 del Código de Familia del Estado de Sonora, define el matrimonio de la siguiente manera:

Artículo 11. El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.

El legislador sonorense cerro la definición de matrimonio dotándola de seis características;

1) La unión debe ser entre un hombre y una mujer.

Con el propósito de;

2) integrar una familia

3) El respeto recíproco

4) La protección mutua

- 5) La eventual perpetuación de la especie
- 6) Cualquier disposición contraria a los fines anteriores se tendrá por no puesta. (Larios, 2013)

Nos podemos percatar que dentro de esta definición de matrimonio se encuentran dos de las características a las que alude la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo referente a *la unión legítima de un hombre y una mujer* para lo cual la tesis en mención señala *como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión.* Y lo relacionado con la *eventual perpetuación de la especie* para lo cual la Corte dijo *considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social.* Son propiamente estas dos características las de mayor afectación para que las parejas del mismo sexo puedan unirse en matrimonio. Mas si se obedece a la segunda características por parte de algunas parejas heterosexuales, podríamos encontrar en muchas de ellas que esta no se lleva a cabo, debido a que existen parejas heterosexuales cuya finalidad de su unión no radica en la perpetuación de la especie, pero si en las demás características incluso la primera, la integrar una familia, ya que las parejas heterosexuales sin hijos al igual de las homosexuales si forman propiamente una familia.

Tradicionalmente el ordenamiento jurídico ha organizado a la familia con base en el matrimonio, reprimiendo o ignorando a quienes no se plegarán a esa forma de convivencia. (Sánchez Martínez, 2000) En relación con el mandato Constitucional del artículo 4to. Referente a la protección de la familia, la Constitución no concibe a la formación de la familia a través del matrimonio, por lo tanto, no es un requisito Constitucional el haber celebrado el

contrato de matrimonio para poder disfrutar de la protección del núcleo familiar. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006) Derivando pues la prohibición de cualquier medida discriminatoria para las parejas o las familias extramatrimoniales, recordando que el artículo 1º constitucional prohíbe la discriminación por estado civil. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006)

En el reconocimiento como familia de las uniones entre personas del mismo sexo, se puede argumentar lo mismo. (Sunstein, 2001) Si una persona decide vincularse sentimentalmente durante cierto tiempo a otra persona de su mismo sexo, la ley no tendrá motivo alguno para no otorgarle la protección que se le dispensa a una unión entre personas de distinto sexo. (Rey Martinez, 2005) Dicha protección se pueda derivar directamente de la prohibición constitucional de discriminar entre los hombres y mujeres, en el sentido de que una misma relación de facto de un hombre X tiene diversas consecuencias si se establece con otro hombre o con una mujer. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006) En ese sentido Carbonell señala que de una relación entre personas de distinto sexo derivaran, si se cumplen ciertos requisitos legales, determinadas consecuencias, mientras que si una relación semejante se establece entre personas del mismo sexo la tutela legal es inexistente, por lo tanto bajo esta óptica se podría decir que la ley está discriminando entre hombres y mujeres al tratar de forma desigual dos situaciones de hecho iguales, violando de tal forma el mandato Constitucional de no discriminación entre sexos, para lo cual la Constitución a su vez también señala la prohibición de la discriminación por preferencias sexuales. (Carbonell, Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, 2006)

V.2 Procedimientos que validan el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Estado de Sonora.

V.2.1 Procedimiento I

El 14 de agosto del 2001 fue publicada en el diario oficial de la federación la reforma del artículo primero donde se le adiciona un tercer párrafo en el que establecía lo siguiente: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Derivada de la reforma Constitucional del artículo primero, en el año 2003, se crea la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y viene siendo la que reglamenta el párrafo tercero del artículo en mención, la cual en un inicio estableció en su artículo 4, que para sus efectos se entendería *“...por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en... preferencias sexuales...”*. (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003). Incluyendo desde la publicación de esta Ley en su concepto de discriminación aquella que se realice también por preferencia sexual. La creación de dicha Ley posteriormente da origen al CONAPRED que es el organismo que se encarga de promover políticas públicas y tomar las medidas necesarias para brindar una efectiva protección del derecho a la no discriminación para las personas que habitan o transitan el territorio nacional (CONAPRED, 2003).

Sin embargo, es la reforma del 2011 realizada al artículo primero Constitucional, la trajo aparejadas una mayor serie de consecuencias jurídicas, y de acuerdo con lo que nos acontece

en este tema es posible traer a revisión lo referente al derecho reconocido en su publicación, el de no ser discriminado por preferencia sexual. Para lo cual es pertinente mencionar lo que determinó dicha reforma en el nuevo conformado párrafo quinto del mencionado artículo.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

Dando a entender aparentemente que el legislador se dio la tarea de evitar ambigüedades con la interpretación que pudiera emanar del párrafo como se conformaba anteriormente, donde solo mencionaba *preferencias* más no establecía de manera cierta a que se refería con esa palabra lo que podía dar pauta a interpretaciones erróneas. (Copi, 2013)

Así mismo señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, esto es en todos los niveles de gobierno, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Para lo cual señala Carbonell, que todos los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados Internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas (Carbonell, La reforma Constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades., 2012).

El 29 de diciembre del 2009, se publicó en la gaceta oficial de la Ciudad de México la reforma del artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, estableciendo una nueva definición de matrimonio de la siguiente manera: “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad

y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código”. (Código Civil para el Distrito Federal, 2009)

Esta definición de matrimonio y lo sustentado por el artículo 121 Constitucional que establece en su fracción IV, “*los actos del estado civil ajustados a las leyes de un estado tendrán validez en los otros*”. Facultando a las parejas del mismo sexo a que acudan a cualquier Estado de la Republica, donde sea permitido el matrimonio entre parejas del mismo sexo, a realizar el acto correspondiente dotando de completa validez en el Estado de Sonora.

Figura 5



V.2.2 Procedimiento II

En 2011 se introdujo en el Estado el Código de Familia que establece en su artículo 11 lo siguiente “*El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta*”. (Código de Familia para el Estado de Sonora,

2011) Esta definición de matrimonio cierra completamente de manera textual una unión que pudiera darse de manera diversa a la expresamente establecida, como la de un hombre con otro hombre, o una mujer con otra mujer, es decir por una pareja del mismo sexo. Todavía para dejar más claro, el legislador sonorense establece en el artículo 102 del mismo ordenamiento lo siguiente: *“Es jurídicamente imposible el matrimonio contraído entre sujetos del mismo sexo.* Cerrando completamente una posibilidad jurídica de contraer matrimonio por las parejas del mismo sexo al menos por este orden jurídico.

En Junio del 2014, se reforma el artículo primero de la Constitución Política del Estado de Sonora, en el que se establece *“En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”.* (Constitución Política del Estado de Sonora, 2014)

En noviembre del 2014, se publica en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley para Prevenir, Combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora, la cual en su artículo primero fracción III, establece por discriminación *“...toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: ...las preferencias sexuales...”.* (Ley para Prevenir, Combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora, 2014) Partiendo el legislador del Estado que hace falta regular y acatar las reformas Constitucionales a nivel Federal y Estatal y que por consiguiente es necesario la creación de esta nueva Ley en el Estado.

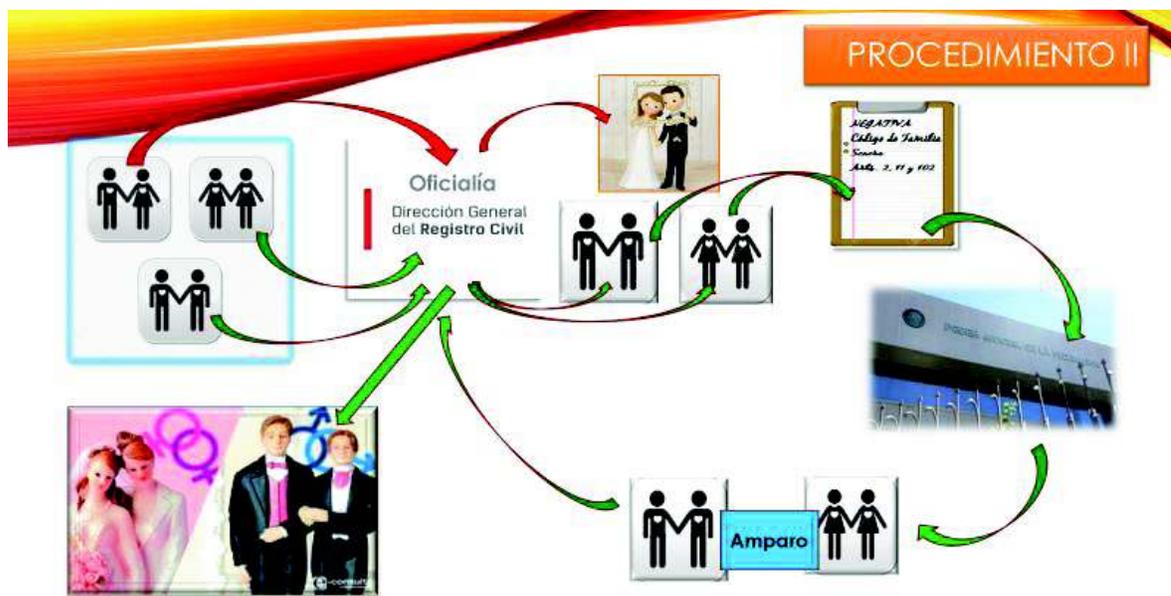
En el año 2014, realizó una nueva reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar todas las formas de Discriminación en donde ahora en su artículo primero, fracción III, establece que se considera como discriminación; “...*toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:... las preferencias sexuales...*”. Esta definición sigue reconociendo la discriminación generada por preferencia sexual, pero en un sentido que abre mucha pauta a la interpretación de una manera ambigua.

No obstante, en junio del 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia donde establece que es discriminatorio el considerar que el matrimonio solo se limita a la unión entre un hombre y una mujer, y como consecuencia la ley que lo establezca de esa manera es inconstitucional. Ofreciendo de esta manera la oportunidad para que las parejas del mismo sexo puedan acercarse a la figura jurídica del matrimonio.

Es entonces lo que dio la pauta para que las parejas del mismo sexo en el Estado empezaran a buscar la ayuda legal necesaria para poder obtener este derecho a través del amparo. Para lo cual tienen que acudir a una Oficialía del Registro Civil a manifestar su voluntad de casarse por medio de una solicitud, una vez recibida, se les entrega un oficio denominado Solicitud de matrimonio negada, que suscribe el oficial del Registro Civil del Estado, donde se les hace saber por escrito a las parejas, que el ordenamiento jurídico actual que rige a los matrimonios en el Estado de Sonora se sustenta en los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia, y debido a que de su solicitud se desprende que ambos pretendientes son del mismo sexo, situación contraria al ordenamiento vigente para contraer matrimonio

en esta entidad, y de acuerdo con la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Sonora y la Ley del Registro Civil, se les informa que el Registro Civil se encuentra impedido legalmente para celebrar el matrimonio. Esta negativa por escrito es lo que les sirve para poder interponer el juicio para solicitar el amparo y protección de la justicia federal de lo que ordenan los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia para el Estado de Sonora. Convirtiendo todo este proceso en lento y costoso para estas parejas a diferencia de las parejas heterosexuales. Cabe señalar que por parte del Registro Civil del Estado de Sonora no se brinda asesoría mediante la cual y como puedan contraer matrimonio las parejas del mismo sexo.

Figura 6



V.2.1 Matrimonios entre personas del mismo sexo por medio del amparo

Del año 2015 a noviembre del 2017, se han realizado veintiocho matrimonios de parejas del mismo sexo en el Estado, esto es mediante el amparo que interpusieron ante la autoridad federal competente. En la siguiente tabla se ilustra la situación del matrimonio en el Estado,

donde de los cuarenta y ocho amparos presentados se han otorgado veintiocho y dieciocho aún siguen en proceso. Podemos observar que la ciudad de Hermosillo es en donde se han realizado la mayoría.

Tabla 3. Matrimonios entre personas del mismo sexo por medio del amparo en el Estado de Sonora.

Matrimonios entre personas del mismo sexo por medio del amparo						
Amparos			Parejas		Matrimonios Registrados	
Presentados	Proceso	Otorgados	Hombres	Mujeres	Municipio	Cantidad
Parejas					Hermosillo	17
Hombres	Mujeres				Nogales	3
14	34				Agua Prieta	2
					San Luis Río Colorado	1
					Poblado Luis B. Sánchez	1
					Obregón	1
					Bahía de Kino	1
					Puerto Peñasco	1
					Guaymas	1
48	18	28	8	20	9	28

* Elaboración propia con base en información brindada a través del portal de transparencia bajo el número de folio 01203017 de fecha 8 de noviembre del 2017.

Tomando en cuenta el sexo de los contrayentes observamos que en una mayoría de los amparos presentados son por parte del sexo femenino con 34 amparos presentados, y en los hombres menos de la mitad de la cifra de las mujeres con una cantidad de 14 amparos presentados. Así mismo se observa que por razón de las cifras anteriores en nuestro Estado la mayor cantidad de parejas del mismo sexo casadas corresponde al sexo femenino, con 20 parejas de mujeres y los hombres con ocho parejas unidas en matrimonio, generando un total

de veintiocho parejas unidas en matrimonio en el Estado de Sonora a la fecha. Durante el contacto con los sujetos de sexo masculino en el desarrollo de la investigación muestran una percepción de que todos los pasos del procedimiento que realizan para unirse en matrimonio resultan más difíciles para las parejas de mujeres. A su vez las mujeres afirman la misma percepción al respecto.

Cabe señalar que algunos de los Amparos presentados en el Estado se han ido en revisión, de los cuales en su mayoría por recursos de la Dirección General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Gobernadora del Estado de Sonora, en razón del acto reclamado que puede ser; por una parte, por la negativa del Registro Civil, y por los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia del Estado de Sonora. En el Registro Civil no se cuenta con una base de datos que informe con relación a las personas del mismo sexo que han acudido a casarse a otro Estado de la república donde si está permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Parte de los sujetos entrevistados para esta investigación acudieron a la ciudad de México a casarse, después de que se establecieron como legales en aquella entidad en el año del 2010. La otra parte de los sujetos entrevistados llevaron a cabo el procedimiento de amparo en el Estado de Sonora, después de que se emito la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en el 2015.

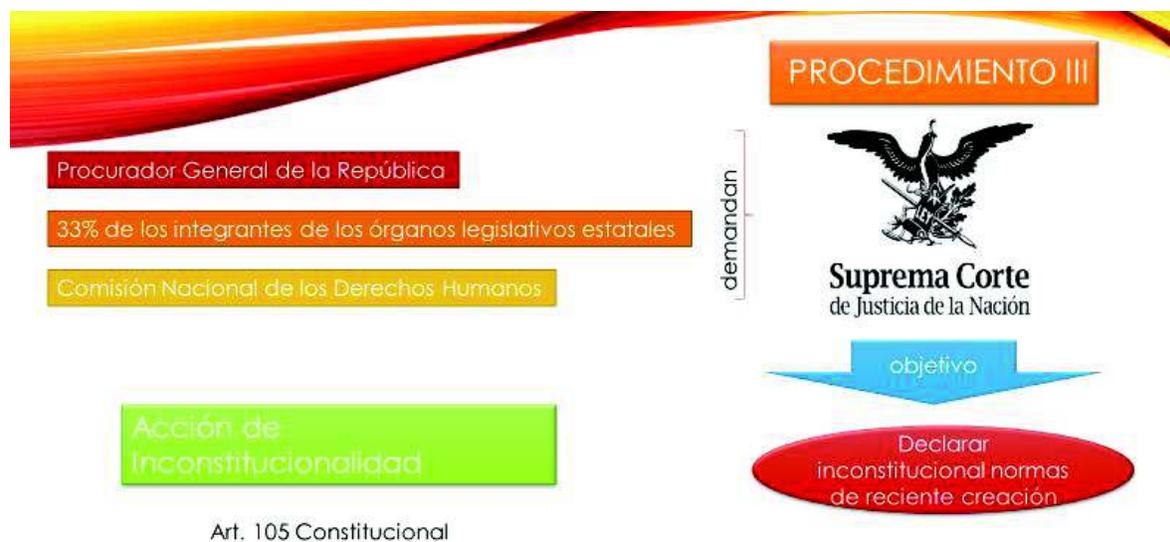
Procedimiento III

Es posible pensar en un tercer procedimiento si tomamos en cuenta la interpretación que se desprende del artículo 105 Constitucional, que señala “La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...Fracción II, De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y de esta Constitución.”

Facultando en este mismo artículo al Procurador General de la Republica, 33% de los integrantes de los órganos legislativos estatales, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otros. Para el estudio que nos aplica las autoridades en mención son las que podrían intervenir solamente en el Estado de Sonora, presentando una demanda ante la SCJN con el objetivo de declarar inconstitucional una norma de reciente creación. Cabe mencionar que para poder realizarlo es necesario que se lleve a cabo una reforma a cualquier artículo del Código de Familia del Estado de Sonora del capítulo de matrimonio, contando con un término de treinta días para presentar dicha demanda por parte de las autoridades.

Figura 7



V.3 Matrimonio por edades

La tabla adjunta abajo muestra la relación de las edades con la que cuentan los contrayentes al momento de casarse, únicamente hace referencia a las parejas del mismo sexo que se pudieron casar después de llevar a cabo el juicio de amparo, con cuya resolución acudieron a alguna oficialía del Estado de Sonora para llevar a cabo el acuerdo de voluntades.

La información fue solicitada al Registro Civil mediante el portal de transparencia para tener conocimiento de las edades con que cuentan los contrayentes, pudiéndonos percatar que oscilan de los 25 a los a los 45 años.

Tabla por edades de las personas del mismo sexo que se unidas en matrimonio por medio del amparo.

Tabla 4. Tabla por edades de las personas del mismo sexo unidas en matrimonio por medio del amparo.

Matrimonio	Sexo	Edad de contrayentes
1	Femenino	26 años y 27 años
2	Femenino	25 años y 30 años
3	Femenino	30 años y 26 años
4	Femenino	31 años y 27 años
5	Femenino	29 años y 32 años
6	Femenino	27 años y 30 años
7	Femenino	28 años y 29 años
8	Femenino	34 años y 28 años
9	Masculino	34 años y 28 años
10	Masculino	30 años y 28 años
11	Masculino	36 años y 32 años
12	Femenino	29 años y 25 años
13	Femenino	25 años y 30 años
14	Femenino	26 años y 27 años
15	Femenino	37 años y 28 años
16	Femenino	34 años y 27 años
17	Femenino	27 años y 28 años

18	Femenino	28 años y 29 años
19	Masculino	32 años y 40 años
20	Femenino	26 años y 29 años
21	Masculino	35 años y 33 años
22	Femenino	43 años y 30 años
23	Masculino	26 años y 45 años
24	Femenino	33 años y 30 años
25	Masculino	31 años y 28 años
26	Femenino	41 años y 33 años
27	Masculino	37 años y 43 años
28	Femenino	32 años y 28 años

V.4 Características socioeconómicas de los sujetos.

En la siguiente tabla se muestra las características socioeconómicas de los sujetos entrevistados para la presente investigación, donde podemos percatar que oscilan de las edades entre 28 y 45 años de edad, la mayoría de sexo masculino debido a la accesibilidad de los sujetos, las mujeres se muestran más inseguras a participar en este tipo de investigaciones por razón de sus trabajos. En su mayoría cuentan con preparación académica teniendo como nivel educativo la licenciatura y en algunos casos se está estudiando una maestría. Los ingresos de los sujetos se tomaron en cuenta con la finalidad de establecer que el tipo de procedimientos que llevan a cabo las parejas del mismo sexo para unirse en matrimonio, son costosos y va a requerir de cierto ingreso económico para poder realizarlos. El costo de un amparo de este tipo está costando actualmente \$10,000.00 pesos. En el otro procedimiento habría que tomar en cuenta los gastos de traslado y hospedaje.

V.5 Teoría fundamentada como metodología de análisis de los datos de entrevistas

La teoría fundamentada no se trata esencialmente de una teoría sino de una metodología que se utiliza para llegar a ella. En el libro “Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada” de Anselm Strauss y Juliet Corbin, se detalla paso a paso las técnicas a seguir para el desarrollo de esta metodología, que sirvió de guía para la realización del presente análisis de entrevistas.

Como antecedente histórico se puede mencionar que esta teoría fue construida originalmente por Barney Glaser y Anselm Strauss. Strauss realizó su posgrado en la Universidad de Chicago, la cual contaba con una larga historia y fuerte tradición en investigación cualitativa. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002) El pensamiento de Strauss estuvo influenciado por diversos autores cuyas ideas forjaron el desarrollo del método. Glaser por su parte provenía de una tradición sociológica muy diferente, fue egresado de la Universidad de Columbia, y su pensamiento fue influenciado por Paul Lazarsfeld.

La primera edición del libro se escribió para proporcionar un conjunto de técnicas y guías para los investigadores principiantes, que luchaban con el método y la cuestión de cómo analizar los datos. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002) Los autores señalan el término de “investigación cualitativa” como cualquier tipo de investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación. Como ejemplo señalan investigaciones sobre la vida de la gente, las experiencias vividas, los comportamientos, emociones, sentimientos, etc.

Para Corbin y Strauss el término de “teoría fundamentada” se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002) la

característica principal de este método en la fundamentación de conceptos en los datos, requiriendo como ingrediente esencial la creatividad de los investigadores. La fuerza que impulsa esta metodología es la visión de nuevos conocimientos y la construcción de una teoría fundamentada útil. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002)

Los autores plantean como primer paso la capacidad que se requiere para para diferenciar entre descripción, ordenamiento conceptual y teorización. Después percatarse que estas formas de análisis de datos en realidad se construyen unos sobre otros y que la teoría incorpora aspectos de ambos. La descripción se nutre del vocabulario ordinario para expresar ideas sobre cosas, personas y lugares. Ordenamiento conceptual; es la organización de datos en categorías según sus propiedades y dimensiones y el uso de la descripción para dilucidar estas categorías. Teorizar implica no solo concebir o intuir ideas, sino también formularlos en esquemas. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002)

Procedimientos de codificación

La codificación abierta

Es “el proceso analítico por medio del cual se identifican los conceptos y se descubren los datos, sus propiedades y sus dimensiones”. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002)

Se inicia el análisis realizando una comparación de los datos obtenidos de las entrevistas, basados en una interpretación de línea por línea que tomo en cuenta el contexto de los participantes, identificando la idea principal, para después poder generar un código. En este apartado de generación de códigos se requirió del apoyo constante de un diccionario para identificar los significados usuales que emanaban de las ideas de los participantes.

La codificación axial

Entendida como el “proceso de relacionar las categorías a sus subcategorías, porque la codificación ocurre alrededor del eje de una categoría, y enlaza las categorías en cuanto a sus propiedades y dimensiones”. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002)

En este apartado las categorías se relacionan con sus subcategorías para formar explicaciones más precisas y completas sobre los fenómenos. Una categoría representa un fenómeno que se define como significativo para los entrevistados. Una subcategoría también es una categoría a diferencia de que estas responden preguntas sobre los fenómenos tales como cuando, donde, porque, quien, como y con qué consecuencias.

En este apartado es necesario encontrar respuestas a las preguntas porque sucede, dónde, cuándo y con qué resultados, lo que permite descubrir las relaciones entre categorías, nos ayuda a contextualizar el fenómeno y poder relacionar la estructura con el proceso. La estructura o las condiciones establecen el escenario, creando las circunstancias en las cuales se sitúan o emergen los problemas, asuntos, acontecimientos o sucesos pertenecientes a fenómenos. El proceso indica la acción/interacción en el tiempo de las personas, organizaciones y comunidades en respuesta a ciertos problemas y asuntos. Mencionan los autores que para captar la dinámica y la naturaleza evolutiva de los acontecimientos se debe estudiar la estructura del proceso. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002)

El paradigma es una perspectiva que se adopta sobre los datos que ayuda a recolectarlos y ordenarlos de manera sistemática, de modo que estructura y proceso se integren. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002) Cuyos componentes básicos son los siguientes: existen las condiciones, que son una manera de agrupar las respuestas a las preguntas porque, donde, cuándo y cómo. Componen la estructura o conjunto de circunstancias o situaciones en las cuales están inscritos los fenómenos. Hay acciones /interacciones que son las respuestas

estratégicas o rutinarias dadas por los individuos o grupos a los asuntos, problemas, conocimientos etc. Están representadas por las preguntas de quien y como. Hay consecuencias que son el resultado de las acciones interacciones, representadas por preguntas relativas a que sucede como resultado de estas acciones.

Codificación selectiva

La codificación selectiva es el proceso de integrar y refinar la teoría. Una teoría no surge de la noche a la mañana, es un proceso que va dándose con el tiempo, se puede decir que comienza con el primer análisis que se hace y no termina hasta la escritura final. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002) El primer paso para la integración es determinar una categoría central. Una categoría central tiene poder analítico, es decir cuenta con la capacidad de reunir las categorías para formar un todo explicativo, y debe poder sostener una considerable variación dentro de las categorías. Los autores proponen a los investigadores principiantes escoger una idea como categoría principal y relacionarla con las demás categorías. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002)

Escribir un argumento de la historia, usar diagramas y revisar y clasificar los memorandos, podría servir como técnica para facilitar la identificación de la categoría central.

Resultados de la aplicación de la teoría fundamentada

Parte del proceso de recabar datos de esta tesis consistió en la realización de ocho entrevistas a profundidad a personas del mismo sexo de diversas edades, que se encuentran actualmente casadas en el Estado de Sonora, por medio de dos procedimientos, ya sea por acudir a otra entidad Federativa donde es válido el matrimonio o promover un amparo ante una autoridad federal. Lo que interesa descubrir es porque estas personas se casan, como se casaron, y como

se sienten durante los procedimientos que realizaron para validar el matrimonio. Las personas presentaron sus vivencias durante los procedimientos que realizaron variando en muy poco el grado de discriminación que sintieron.

Se realizó una guía de entrevista que consistió en veintiún preguntas abiertas de manera de darle la oportunidad a las parejas que se sintieran en la libertad de desplegarse en las respuestas brindadas a cada una de ellas. En ocasiones fue necesario reformular la pregunta para poder seguir dándole el orden y el curso necesario para recabar la información requerida. Si bien es cierto dentro de la guía de entrevista se encontraba una pregunta que hacía referencia a los efectos de la discriminación con la finalidad de que describieran como los hace sentir, cabe señalar que esta pregunta se les realizó una vez que ellos determinaban conforme a su experiencia algún indicio de discriminación con relación al Estado y al Código de Familia. Situación que se presentó con cada uno de los entrevistados.

Es importante resaltar que en algunos sujetos fue complicado el convencerlos para la colaboración de la presente investigación sobre todo a las parejas del sexo femenino, ya que mostraron un poco más de miedo y desconfianza a sentirse expuestas si la información recaba resultaba en un mal manejo.

Tabla 5. Descripción general de los sujetos participantes

Descripción de los participantes						
Sujeto	Edad	Sexo	Procedimiento	Nivel educativo	Empleo	Ciudad de nacimiento
1	51	masculino	casado en México	Licenciatura	negocio propio	Bacobampo
2	58	masculino	casado en México	Licenciatura	negocio propio	Hermosillo

3	45	masculino	casado en México	Licenciatura	psicólogo consultor	Hermosillo
4	28	masculino	casado por amparo	Licenciatura	maestro de secundaria	Guaymas
5	38	masculino	casado por amparo	Licenciatura	estilista	Hermosillo
6	36	femenino	casado por amparo	Carrera Técnica	mecánico	Hermosillo
7	39	femenino	casado por amparo	Carrera trunca	jefe telemercadeo	Guaymas
8	33	masculino	casado en México	Maestría	psicólogo	Hermosillo

Las entrevistas se realizaron en audio o video, dependía de la comodidad del sujeto participante, las entrevistas fueron transcritas para poder iniciar con el análisis de los datos. Siguiendo las técnicas de la teoría fundamentada se inició con un trabajo descriptivo utilizando el método de comparación constante, codificación abierta, axial y selectiva. La descripción se nutre del vocabulario ordinario para expresar ideas sobre cosas, personas y lugares. La descripción se necesita para expresar lo que está pasando, cómo se ve el panorama, qué está haciendo la gente en él y así sucesivamente. (Strauss, Corbin, & Zimmerman, 2002) Y es básica para el ordenamiento conceptual el cual hace referencia a la organización de datos por categorías, estableciendo una manera de encontrarle sentido a los datos proporcionados por los sujetos entrevistados. Reduciendo y reclasificando los códigos hasta llegar al punto máximo de representación más concreta del fenómeno.

En la codificación abierta se obtuvieron 168 códigos, que posteriormente fueron contrastados aún más en la codificación axial resultando en 5 categorías que emergieron propiamente de los datos.

Tabla 6. Códigos por categoría y subcategorías.

categoría	subcategoría	código
Normativa Estatal y propuestas	Percepción del Código de Familia	21
	Reformas a las normas	21
Estado y su relación con las parejas del mismo sexo	Percepción del Estado	22
	Acciones del Estado	46

Procedimientos, personal de gobierno y sus efectos	Características de los procedimientos	61
	Acciones del personal de gobierno en los procedimientos	28
	Efectos de la discriminación en las parejas del mismo sexo	53
Matrimonio asociado a la seguridad	Seguridad Social	21
	Seguridad Jurídica	54
	Amor	25
Capital Cultural	Consumo cultural	30
	Posición política	14
	Activismo social	11

Las categorías fueron relacionadas con la herramienta Paradigma condición, acciones/interacciones y consecuencias, que sirve para ayudar a integrar la estructura con el proceso, debido a que las estructuras o las condiciones establecen el escenario, es decir, crean las circunstancias en las cuales se sitúa o emerge un problema, asuntos, acontecimientos o sucesos pertenecientes a un fenómeno.

Tabla 7. Paradigma condición, acciones/interacciones y consecuencias.

Condiciones	Acciones/interacciones	Consecuencias
En el Estado existe una igualdad de obligaciones e inequidad de derechos para las parejas del mismo sexo con relación a las heterosexuales, que les produce sentimiento de inseguridad.	Las parejas del mismo sexo recurren a autoridades ajenas al Estado para hacer valer sus derechos.	Autoridades ajenas al Estado reconocen los derechos de las parejas del mismo sexo para validarlos en cualquier Entidad Federativa. Dejando obligado al Estado a reconocerlos; produciendo un efecto de seguridad jurídica para las parejas.

Las cinco categorías emergentes de la codificación axial fueron relacionadas de la siguiente manera; 1) Las parejas del mismo sexo en el actuar de la búsqueda por obtener el matrimonio se encuentran ante la presencia de un Código de Familia que los excluye en la definición legal de matrimonio y prohíbe la realización del mismo, lo conciben como discriminatorio y

por lo tanto violatorio de sus derechos humanos, proponen la necesidad de reformarlo; 2) Las parejas del mismo sexo como característica predominante para el Estado lo perciben como apático en cuanto a la forma de actuar con las parejas que quieren unirse en matrimonio, aludiendo a que cuentan con los mismas obligaciones de una pareja heterosexual mas no con los mismos derechos; 3) Los procedimientos que realizan las parejas del mismo sexo para validar el matrimonio, los conciben predominantemente como extensos y batallosos, otorgándole un valor especial al factor económico como problema, en razón del costo que genera y probablemente no se encuentre al alcance de todas las parejas. Se encontraron en las Oficinas del Registro Civil del Estado ante la presencia de personal no sensibilizado para la atención en los tramites a las parejas, resultando de manera general en una discriminación hacia las mismas. Existe una relación discriminatoria del Estado y el Código de Familia hacia las parejas del mismo sexo, provocándoles diversos sentimientos como enojo, tristeza, inseguridad y represión; 4) Existe una fuerte relación entre los motivos para casarse con la seguridad jurídica que el contrato de matrimonio les proporciona a las parejas del mismo sexo, pues ante la incertidumbre de algún incidente encuentran la tranquilidad de saber que su patrimonio y el cónyuge supérstite se encuentran protegidos en razón del parentesco que formaron con la unión legal. Ejercer el derecho a la seguridad social para proteger a sus parejas es otro objetivo que persiguieron después del matrimonio. El amor a sus parejas aunado a una relación estable los llevó a seguir la tradición del matrimonio; 5) Se encuentra una mayor tendencia al cine y escuchar música por parte de las parejas, existe un desapego político aunque si se pronuncia en favor de alguna propuesta que sea inclusiva por parte de algún partido. Existe poca relación con el activismo social.

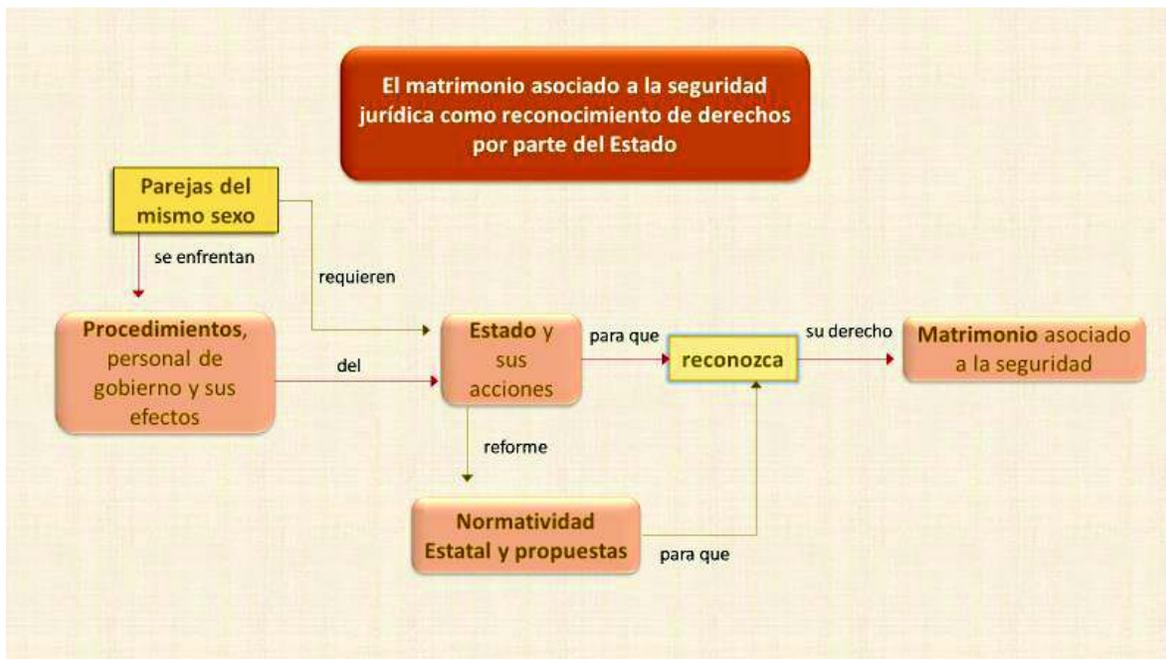
En la última fase de codificación selectiva, cuya finalidad es la de integrar y refinar las categorías, se elaboró la categoría central, que consiste en todos los productos del análisis condensados en unas cuantas palabras que parecen explicarnos "de qué trata esta investigación". La cual se expresa de la siguiente manera "El matrimonio asociado a la seguridad jurídica como reconocimiento de derechos por parte del Estado".

Tabla 8. Categoría Central, categorías y descripción por códigos.

Categoría central	Categorías	Descripción por códigos
El matrimonio asociado a la seguridad jurídica como reconocimiento de derechos por parte del Estado	Normativa Estatal y propuestas	Es discriminatorio, excluyente, violatorio de derechos humanos, prohibitivo, se requiere homologar leyes, reforma inclusiva
	Estado y su relación con las parejas del mismo sexo	apático, conservador, desobligado, obstaculizador, Discriminación por orientación sexual, igualdad de obligaciones/igualdad de derechos
	Procedimientos, personal de gobierno y sus efectos	procedimiento extenso, discriminatorio, con obstáculos, personal no sensibilizado, oficiales discriminadores, "rabia", "enojo", "tristeza"
	Matrimonio asociado a la seguridad	pensión, derecho a la seguridad social, proteger su patrimonio, parentesco, tranquilidad
	Capital Cultural	cine, lectura, teatro, escuchar música, posición política de izquierda, ausencia credibilidad política, activismo social ejerciendo su profesión

Las relaciones de la categoría central con las categorías principales se presenten en el siguiente mapa.

Figura 8



Las parejas del mismo sexo se enfrentan a procedimientos, del Estado para que reconozca su derecho al matrimonio, a su vez estas parejas requieren del estado y sus acciones para que reforme la normatividad Estatal y reconozca su derecho al matrimonio como los subsecuentes.

V.6 Percepción del ordenamiento jurídico que regula el matrimonio en el Estado

Las parejas entrevistadas consideran discriminatorio el ordenamiento jurídico que regula el matrimonio en el Estado, muestran cierto desacuerdo acerca de la definición legal de matrimonio del Código de Familia, a su vez argumentan como influyente en la forma de pensar de la sociedad sonoreense y viceversa. Como se puede apreciar en los siguientes fragmentos de entrevistas.

“No estoy de acuerdo porque pues todos somos personas todos tenemos se supone que los mismos derechos tu orientación sexual no tiene que ser una barrera para que te limiten”

(Sujeto 4)

“Conozco que hay un código de familia bastante discriminatorio de entrada porque en uno de sus artículos dice que el matrimonio solo existirá y va a ser entre un hombre y una mujer ya desde ahí nos están limitando a las personas del mismo sexo a acceder al matrimonio”

(Sujeto 1)

“Pues que te digo pues es discriminatorio o sea discrimina a las personas que quieren unirse a ejercer el derecho de unirse en un contrato de matrimonio personas que son del mismo sexo” (Sujeto 3)

“Me hace sentir enojado me hace sentir discriminado de cualquier forma porque, aunque yo haya logrado ese derecho, pero no ha sido de la forma correcta como hubiera querido”

(Sujeto 2)

Cuanto más altos y ambiciosos son los valores de justicia profesados y perseguidos por un ordenamiento, y cuanto más complejas y vinculantes son las garantías incorporadas a tal efecto en sus niveles normativos superiores, tanto más amplia es la posible divergencia entre modelos normativos y prácticas efectivas, aparejando como consecuencia la tasa de ineficacia de las primeras y de invalidez de las segundas. De esta manera se puede decir que el grado de garantismo del modelo constitucional mexicano es bajo.

Propuesta normativa desde las parejas del mismo sexo

Con relación a una propuesta normativa, argumentan desconocer mucho de leyes, pero si proponen que la definición legal de matrimonio sea más incluyente, no discrimine, posea un

mayor respeto a sus derechos. Hable de la unión de dos personas, posea las mismas obligaciones y derechos de un matrimonio.

Se reconocen como ciudadanos en igualdad de obligaciones, pero restringidos en derechos. Aludiendo el pago de impuestos y servicios como cualquier persona, pero al momento de hacer valer ciertos derechos no se les trata como tal.

El garantismo, en sentido filosófico-político, separado de la moral, consiste en la negación de un valor intrínseco del derecho sólo por estar vigente y del poder sólo por ser efectivo y en la prioridad axiológica respecto a ambos. En términos de Ferrajoli estaríamos ante una la presencia de una concepción pesimista del poder como malo. Las parejas del mismo sexo se encuentran ante la presencia de un Estado que en términos usados por los participantes discrimina, restringe, limita, prohíbe la libertad de poder elegir al cónyuge, que es un derecho civil consagrado en el artículo quinto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, inciso d), fracción iv), lo que nos coloca en la presencia, no solo de la violación del derecho humano y Constitucional a la no discriminación, sino también ante la violación de otros diversos derechos consagrados tanto a nivel Federal como internacional; como el derecho al matrimonio y a formar una familia, reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos siete y dieciséis.

De manera general la propuesta normativa de los sujetos entrevistados se orienta a que no discrimine por orientación sexual, que permita a las parejas del mismo sexo tener acceso al matrimonio en el Estado, adquiriendo de esta manera los mismos derechos de una pareja heterosexual, debido a que ellos deben enfrentar otros tramites similares a los del matrimonio para la obtención de los derechos que este conlleva.

“Lo que yo propondría es que de una vez por todas que ya este cambiaran ese discurso barato de que el matrimonio solamente se puede llevar acabo entre un hombre y una mujer eso yo creo que ya estamos en otros tiempos he y que deberían de simplemente hacer cumplir las leyes o sea deberían de ya de una vez por todas no seguir este coartando a las personas a limitarlas a sus derechos” (Sujeto 2)

“Que se homologuen esas leyes en el estado a lo que dicta la cuestión federal pues pienso que ahí nos estaría respetando nuestros derechos como a cualquier persona como al resto de personas heterosexuales no y pues somos personas como cualquiera a nosotros nos tratan por igual porque pagamos los mismos impuestos pero si no tenemos los mismo derechos entonces si tenemos menos derechos también nuestras obligaciones deberían de ser menos por ese lado yo creo también lo deberían de ver” (sujeto 1).

“Que exista una igualdad de condiciones igualdad de derechos igualdad de obligaciones”
(Sujeto 3)

“Más permisivo que todos seamos con los mismos derechos” (Sujeto 4)

“Uno como persona tiene los derechos de pagar impuestos pagar hacienda pagar una renta pagar casa pagar comida, o sea no por el hecho de ser homosexual te van a quitar” (Sujeto 5)

Discriminación por preferencia sexual como violación de derechos humanos y sus efectos

Todos los sujetos entrevistados consideran a la definición legal de matrimonio del Código de Familia del Estado de Sonora como violatoria de derechos humanos, debido a que los hace

sentir discriminados con relación a las parejas heterosexuales, colocándolos en una posición de desventaja, resaltando que ellos no tienen que luchar por un derecho ya reconocido.

Utilizando los propios términos mencionados en las entrevistas por los sujetos participantes, esta violación de derechos les produce diversos sentimientos como de coraje (sujeto 1, 4, 6 y 7), rabia (sujetos 1 y 2), impotencia (sujeto 1), dolor (sujeto 2), frustración (sujeto 3 y 6), molestia (sujeto 3), enojo (sujeto 3, 5 y 8), ira (sujeto 4), tristeza (sujeto 4 y 8), inseguridad (sujeto 8), aislamiento (sujeto 8), segregación (sujeto 8), donde el enojo y el coraje fueron los sentimientos más mencionados por los sujetos.

“Efecto de coraje efecto de rabia de impotencia porque por que así como por lo que nosotros luchamos por la cuestión del derecho a la seguridad social que es un derecho humano es un derecho universal así como la educación si me da coraje que nuestros gobernantes actuales que no lo vean como importante no lo vean como algo que es primordial” (Sujeto 1).

“Es molestia es enojo es como si yo estoy pagando es molestia es frustración porque si estoy pagando por igual los mismos impuestos que cualquier persona heterosexual como yo no tengo los mismos derechos tengo las mismas obligaciones, pero no tengo los mismo derechos y oportunidades entonces es enojo es frustración es molestia más que molestia es enojo” (Sujeto 3).

“Para empezar ira, el coraje, discriminación pero porque cual es el argumento que no permite hacer eso, también es pues la tristeza, la tristeza de no poder andar o ser normal o sea si yo quiero voy y compro una ropa y nadie me dice nada entonces porque si yo quiero no voy y me caso y sin que alguien me diga algo, si no se puede hay cosas que no podemos hacer, no sé cómo se le diga, es como si yo quisiera comer algo, y sabes que está prohibido

comer una manzana un gay no puedes pero porque yo no y cierta persona si lo puede hacer y qué diferencia hay entre otra persona y yo” (Sujeto 4).

“Es como porque te limitan a hacer tus cosas, o ser feliz, el porque tienes que hacer tantas trabas para hacer algo, o sea todo es la política, todo es la religión, entonces es como de algo te lleva a lo mismo siempre...muy enojado” (Sujeto 5).

“Pues hasta coraje da pues es mucho coraje pues que no te reconozcan o que te tengas que ocultar, que no te puedas presentar que no puedas presentar, son muchos sentimientos vaya, y pues no te dejan ser libre vaya” (Sujeto 7).

El matrimonio: motivos y factores

Las parejas aluden al amor como uno de sus motivos para casarse. También el poder adquirir los derechos de un matrimonio, como poder afiliarse a su pareja al servicio médico, en cuestiones de hospitalización poder manifestarse como esposo(a) de la persona enferma en visitas restringidas solo a familiares, en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, asegurar el patrimonio construido como pareja al cónyuge superviviente, también poder recibir su pensión. Sus decisiones involucraron factores económicos y personales.

La garantía de los derechos sociales que siendo constitucionales imponen, obligan al Estado a operar con ejes de actuaciones con derechos sociales, creando las instituciones necesarias para satisfacer los derechos consagrados. En cuanto a este tema, los sujetos están reclamando para sus parejas un derecho humano internacionalmente reconocido, que a su vez juega su doble papel ya que también se le puede denominar, en términos de nuestra Carta Magna, como un derecho social, y como tal, el Estado se encuentra de este modo obligado a proveerlo sin limitaciones.

“Nuestros motivos para unirnos en matrimonio el principal fue para obtener un derecho humano un derecho constitucional que nos otorgan a todas las personas que es el derecho a la salud” (Sujeto 1)

“La parte legal de poder fincar un patrimonio ambos y que ese patrimonio esta resguardado para ambos, donde mañana o pasado he la muerte de alguien que no sea motivo de generar una vulnerabilidad mayor en la pareja” (Sujeto 3)

“El motivo principal fue el amor, estoy enamorado de mi pareja y quería, pues al fin y al cabo caemos en lo mismo cumplir un requerimiento de la sociedad de que es el enlace dos parejas independientemente de la orientación sexual” (Sujeto 4)

“Pues porque lo amo porque yo, pues yo creo q lo puedo, lo puedo como clasificar en dos cosas, la cuestión legal pues de que así nos protegemos mutuamente, y nosotros tenemos el plan de vida de formar una familia, pues de tener hijos también, y queremos protegerlos a ellos también, eh eso es por lado, por lo legal, cerebral lo que sea, y pues la cuestión emocional también, porque es algo que yo quería hacer, porque yo sabía desde chiquito que me quería casar” (Sujeto 8)

El matrimonio asociado a la seguridad legal

Al abordar con las parejas sobre cómo se sienten con su nueva forma jurídica, como cambio su vida después de estar casados, todos los sujetos involucrados se sintieron más seguros con el contrato de matrimonio. Sienten que ese documento les otorgo el valor y reconocimiento como familia. Algunas de las parejas cuentan con negocios que emprendieron juntos, de alguna manera en cuestión de fallecimiento de uno de los cónyuges, les brinda seguridad saber que el cónyuge supérstite podrá continuar siendo el dueño en caso de la intervención

de los familiares con aras de apoderarse de los bienes del decujus. También les proporciona tranquilidad.

“Pues la ha cambiado bastante porque porque yo me siento ya más seguro con mi pareja porque en caso de fallecer alguno de los dos tenemos ya la seguridad la certeza de que no tendríamos problemas con algunas de nuestras familias (...) nosotros ya llevamos 30 años juntos hemos construido un patrimonio no te digo las grandes millonadas pero lo que tenemos ha sido con mucho trabajo con mucho tesón con mucho esfuerzo y no me gustaría a mi ni tampoco a el de que si llegáramos a fallecer alguno de los dos que venga alguien de nuestra familia o de su familia y que quiera este apoderarse de lo que tengamos, entonces si me siento mas seguro” (Sujeto 1)

“Me siento más tranquilo no o sea o sea estaba seguro anteriormente porque nuestra relación esta fortalecida por tanto años que tenemos no de pareja pero yo creo que al darte ya algo un documento legal donde dice te protege yo creo que si te cambia no, te cambia porque te sientes más tranquilo más seguro más he no del amor que siente mi pareja por mi porque de eso estoy seguro pero si me hace sentirme más tranquilo el hecho de sentirme protegido legalmente” (Sujeto 2)

“Pero también me voy a quedar con la tranquilidad de que si el día de mañana el fallece Dios guarde yo voy a tener una pensión de él porque el papelito me está avalando a mí que yo soy su pareja, y que su cheque me corresponde a mí que yo soy el viudo, porque si no estuviera casado como se va, se va a ir con su familia y su familia me va a quitar la casa, su familia me va a quitar el negocio que nosotros formamos o viceversa, o sea esperemos en Dios que no , que duremos muchos años” (Sujeto 5)

“Con mayor seguridad con mayor certeza. sobre todo, para cuestiones futuras no de imprevistos enfermedades disposición económica disposición de patrimonio todo esto enfermedades o muertes no con mayor certeza de que es lo que puede ocurrir o puede darse o va a ocurrir en cuanto a este tipo de situaciones dentro de la pareja” (Sujeto 3)

“Bien un poco amparada respecto a mi pareja, yo tengo un trabajo un poco peligroso y siento que ella puede pelear ya por lo que hicimos las dos, si me siento un poco amparada porque la veo y digo pues si peleamos para casarnos a ver sino pelea para que le toquen las cosas, pues la casa que está en hipoteca que le llegue a quedar a ella, las cosas que están a mi nombre que pueda pelear ella, que este segura, en un futuro si algo me llegara a pasar a mi” (Sujeto 6)

El matrimonio como desafío. Violencia institucional

El subtítulo de este apartado es con relación a las situaciones que enfrentaron las parejas del mismo sexo en el transcurso del procedimiento para unirse en matrimonio convirtiéndolo en un verdadero desafío el poder lograrlo. Las situaciones de las parejas difieren según el procedimiento que utilizaron para validar su matrimonio; las parejas que acudieron a otra entidad federativa donde el matrimonio entre personas del mismo sexo es permitido, no presentaron complicaciones en las oficinas del registro civil al momento de casarse. A diferencia de las personas que tramitaron el amparo en nuestro Estado, donde muchas de ellas sufrieron violencia institucional por parte de los funcionarios de las oficinas, primeramente, por los Oficiales del Registro Civil, como también su personal adjunto (secretarias). Los Oficiales se oponían a realizar los matrimonios aun con resolución judicial del amparo en mano de los futuros contrayentes, manifestando que no será la persona responsable de la unión de dos personas esas. Mencionan las parejas que se enfrentaron al rechazo, a los malos

tratos, a gestos de desprecio, entre otras cosas. Los sujetos participantes consideran necesario un cambio en la legislación, debido a los tramites que se enfrentan ya que los consideran cansados, discriminatorios, batallosos y extensos.

“Pues opino que están muy mal como te digo porque este porque vuelvo a lo que te comentaba anteriormente porque o hasta cuando he nos van a dar nuestros derechos como a todas las personas, si ya existe una orden judicial, si ya existe una orden también del presidente, una iniciativa del presidente a que se modifique el 4to constitucional, porque nuestros legisladores la cámara de diputados porque por parte de la gobernadora no manda una iniciativa propia y que diga saben que, que ya se legisle, que ya no anden las personas este ahí trajinando, con metiendo recursos de amparo pagando dinero o sea gastando tiempo esfuerzo, o sea porque tenemos que andar mendigando un derecho un derecho que lo debemos tener como cualquier ser como cualquier mexicano que somos” (Sujeto 1)

“Es que no deberían de estar así desgraciadamente pues hay que cambiar las leyes, hay que modificarlas no, el procedimiento es cansado, cansado porque te hacen dar vueltas, te hacen batallar, cansado emocional, que tú vas con la ilusión de que, si decides casarte, vas con la ilusión y es un paso muy grande el decidir casarte y ya que inicias el trámite y que te dicen sabes que no puedes por tu preferencia sexual, es cansado” (Sujeto 4)

“Primeramente, al rechazo de la persona homofóbica desgraciadamente que esta atendiendo que no tiene la facultades de entender este tipo de casos fue su primer experiencia desgraciadamente no fue para ella muy grata (...) Falta también de compromiso yo creo que de la Oficial, porque sus palabras se me quedaron muy claras, muy marcadas perdón, en esta oficialía no va a pasar esto (...). Terminando el proceso, nosotros llego el día,

apartamos la cita pos no quería darnos cita, no quería apuntarla ni siquiera en la agenda”

(Sujeto 4)

“No batallar porque somos personas y que tenemos la ilusión para casarnos, las personas del mismo sexo tenemos la ilusión, pero ya con el solo hecho de que se acercaban nuestros amigos que tienen sus de parejas del mismo sexo, y que nos preguntan y cuánto tiempo tardaron no pues que tanto (...) ya como que te limitan o ya que le contamos a nuestros más cercanos amigos, que le dijimos todo lo que sufrimos, lo que batallamos, lo que nos discriminaron, ya como que se limitan, ay no que flojera pasar lo mismo que ustedes (...) pienso he que debería de ser más ágil, más rápido, más agusto pues, no andar batallando, ni andarte enojando” (Sujeto 5)

“Y cuando volvimos ya con el amparo a querer poner fecha nos topamos con lo que el juez este nos dijo de que él no casaba personas así, que lo hiciéramos en otro registro, sabiendo que no se podía (...), fui a derechos humanos y metimos una queja, lo cambiaron de ahí y ya entro la señora y la señora pues esa mujer nos casó” (Sujeto 6)

“A las miradas y más de las secretarias, de que como es posible no de que dos mujeres se unan en matrimonio, más las señoras mayores que todavía volteas y, no si nos pasa cada cosa cuando vamos a, si no es tan sencillo, si te enfrentas a muchas cosas, habladas, miradas, nomás falta que te apedreen” (Sujeto 7)

Capital cultural. Consumo cultural, posición política y activismo social.

Consumo cultural: Las parejas leen poco (un libro al año), les gusta ir al cine, ocasionalmente van al teatro, les gusta la música extranjera, les gusta acudir a conciertos. En algunos sujetos la lectura que realizan es de tipo académico debido a que se encuentran estudiando posgrados.

En cuanto a su posición política, la mayoría de los sujetos entrevistados no manifiestan preferencia hacia ninguna ideología política, no se consideran ni de izquierda ni de derecha. No son militantes de partidos. Solo dos de los entrevistados manifiestan ideología política apegada a partidos de izquierda y son los de mayor capital económico.

Los sujetos entrevistados manifiestan que actualmente no son activistas ni tampoco forman parte de alguna red de activistas sociales. Solo dos de los entrevistados son activistas.

“Pues yo siempre he estado del lado de la izquierda [posición política] pertenecí al PRD por más de 15 años, pero renuncié al partido cuando Andrés Manuel sale y empieza a formar el movimiento me uno a ellos empezamos a trabajar” (Sujeto 1)

“Pues es más mi gusto por el baile yo soy bailarín desde hace muchos años el folclor mexicano es el que más me gusta también tengo conocimientos de ritmos latinos voy a funciones de baile. Leer disfruto, leer más que nada por mi preparación académica he cultural pues yo es lo que le enseño a mis alumnos la cultura, he participado en varios concursos, estoy muy inmiscuido en lo cultural” (Sujeto 4)

“Mira yo creo que malamente juzgo que no tengo yo una postura así definida, yo puedo decir que estoy a favor de algo que sea influyente pues, desconozco las posturas de las personas que están actualmente así al cien pues o sea no me atrevo yo a decir izquierda por ejemplo , pero si, sí que, si es una postura que sea incluyente, y que sea incluyente pues que respete a personas sobre todo, pues que en mi caso a personas que somos homosexuales, es algo que tiene mi interés” (Sujeto 8)

Capítulo VI. Conclusiones y propuestas

Capítulo VI. Conclusiones y propuestas de tesis

Uno de los hallazgos significativos encontrados es la relación que establecen las parejas del mismo sexo entre el matrimonio y la seguridad jurídica, siendo uno de los principales motivos por lo que realizan los procedimientos para validar el matrimonio en el Estado. De manera general se encontró que todos los entrevistados se sienten más seguros después de casarse. Esto en relación con que pueden ingresar a su pareja a la seguridad social, la relación de parentesco que se establece con el matrimonio, que le permite ejercer otros tipos de derechos como la pensión y el derecho a heredar. De esta manera encontramos que a pesar de las prácticas discriminatorias por las que atraviesan las parejas del mismo sexo al final de todo se encuentran ante la presencia de un poco de tranquilidad hacia sus personas. Cabe señalar que para obtener el derecho a la seguridad social también tienen que interponer un amparo, el cual resulta de igual manera en un procedimiento casi o igual de extenso que el del matrimonio.

De manera general las parejas del mismo sexo para validar el matrimonio en el Estado se encontraron con procedimientos extensos, discriminatorios, con obstáculos, "*batallosos*", "*dificiles*", con trabas, limitativos, "*desalentadores*", "*cansado*" y emocionalmente exhaustos, y para poder realizarlos es debido tomar en cuenta el factor económico, puesto que en unos casos implica trasladarse a otro Estado o realizar un amparo. De los resultados se puede percatar una fuerte relación del actuar del Estado y los procedimientos con los efectos de discriminación que produce en las parejas del mismo sexo, haciéndolas sentir sentimientos de enojo, rabia, tristeza, dolor entre otros sentimientos. Exigen al Estado una igualdad de derechos con relación a una pareja heterosexual, justifican la igualdad de

obligaciones con el pago de impuestos, renta, agua y cualquier otro servicio de los cuales no tienen descuentos por ser homosexuales, pero si tienen una reducción (entendida como no reconocimiento) de derechos por su orientación sexual.

Todas las parejas perciben la aplicación del Código de familia como discriminatorio, debido a los procedimientos que realizan para validar el matrimonio, primeramente, se encuentran en respuesta a su solicitud de matrimonio, una negativa por parte del Estado, fundamentada en los artículos 2, 11 y 102 del Código de Familia, este papel sin duda caracteriza la discriminación de la que están siendo víctimas las parejas por parte de Estado.

Como propuesta para la presente tesis se plantea la necesidad de realizar una reforma al Código de Familia para que en términos de las propias parejas que han vivido la experiencia de casarse en el Estado, radica en la *“que se homologuen esas leyes en el Estado a la cuestión Federal”*, *“respetando nuestros derechos como a cualquier persona, como al resto de personas heterosexuales, pues somos personas como cualquiera”* (Sujeto 1); *“yo propondría es que de una vez por todas que ya este cambiaran ese discurso barato de que el matrimonio solamente se puede llevar acabo entre un hombre y una mujer”* (Sujeto 2); *“pues una reforma o sea en lugar de hablar de hombre y mujer hablar de dos personas independientemente el sexo”* (Sujeto 3); *“más permisivo que todos seamos con los mismos derecho, con los mismos derechos de hacer o de no hacer”* (Sujeto 4); *“una propuesta que yo haría que no fueran con tantos tabús, ni con tantas trabas”* (Sujeto 5); *“Simplemente que fuera igualatorio a las demás parejas, igual que no tuviéramos que ir a pelear al seguro nuestro derecho, que mi pareja me pudiera meter bien sin tener que ir a demostrar yo, todo eso, todo lo que una pareja normal puede hacer sin tener que ampararse, gastar, llevar tiempo, ventilarlo...”* (Sujeto 6); *“ley fuese normal que adquiriera los mismo derechos que tiene un hombre y una*

mujer, por decir la pensión el seguro, o sea todos los derechos que tiene una persona heterosexual” (Sujeto 7); *“Que el matrimonio se ampliara el concepto para ser incluyente, para que además de incluir a un hombre y una mujer pueda incluir también a una persona del mismo sexo”* (Sujeto 8). En resumen, del dicho de los entrevistados se pueden aportar las diversas características que pudiera tener esta propuesta normativa, precisamente realizada por la voz de los sujetos en los que recae la aplicación y las consecuencias del código de Familia. Se propone por lo tanto una reforma al Código de Familia que respete los derechos de las personas del mismo sexo como cualquier otra persona, cambiar lo de solamente hombre y mujer, hablar de dos personas independientemente del sexo, que todos sean con los mismos derechos, que se realice un trámite igual a las parejas heterosexuales, que tuviera los mismos derechos que tiene una persona heterosexual, que se amplíe el concepto para que incluya a las personas del mismo sexo.

Resultando en una propuesta de definición legal de matrimonio con las siguientes características:

“El matrimonio como la unión legítima de dos personas, con el propósito de integrar una familia, procurando el respeto, la igualdad, la ayuda y protección mutua”.

Referencias

- Abbott, W. (2012). Construyendo capacidades de pensamiento integrador de los estudiantes: Un caso de estudio de economía e historia. pp. 19-47.
- Abreu, J. L. (2013). Discriminación General. *Daena: International Journal of Good Conscience*.
- Adame Goddard, J. (2004). *El matrimonio civil en México (1859-2000)*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Aguilera Portales, R. E., & López Sánchez, R. (2008). *Los Derechos Fundamentales en la Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli*. Iustitia.
- Andrade Sanchez, E. (2004). *Introducción a la Ciencia Política*. México: OXFORD.
- Asencio, M. F. (2001). *La Familia en el Derecho*. México: Porrúa.
- Asociación Internacional de Lesbianas, G. B. (mayo de 2016). *Homofobia de Estado 2016: Un estudio mundial jurídico sobre la criminalización, la protección y el reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo*. Obtenido de http://www.ilga.org/downloads/02_ILGA_Homofobia_De_Estado_2016_ESP_WEB_150516.pdf
- Carbonell, M. (2006). Familia, Constitución y Derechos Fundamentales. *Panorama Internacional del derecho de familia*, 81-96.
- Carbonell, M. (septiembre de 2012). *La reforma Constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades*. Obtenido de miguelcarbonell.com: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

Codes, R. M. (2006). Juárez, su obra, su tiempo y su mundo jurídico. Las Leyes de Reforma. *Revista Jurídica. Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/20/cnt/cnt6.htm>

Código Civil de Chiapas. (11 de julio de 2017). *Honorable Congreso del Estado de Chiapas*. Obtenido de <http://congresochiapas.gob.mx/legislaturalxvi/trabajo-legislativo/legislacion-vigente>

Código Civil del Estado de Colima. (junio de 2016). *H. Congreso del Estado de Colima*. Obtenido de http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

Código Civil del Estado de Jalisco. (Enero de 2016). *Periódico Oficial del Estado de Jalisco*. Obtenido de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-23-16-iv.pdf>

Código Civil para el Distrito Federal. (2009).

Código Civil para el Estado de Nayarit. (diciembre de 2015). *Periódico Oficial del Estado de Nayarit*. Obtenido de http://sggnay.gob.mx/periodico_oficial/

Código Civil para el Estado de Quintana Roo. (2011). *Poder Legislativo del Estado libre y soberano de Quintana Roo*. Obtenido de artículo 680 y 602 bis.: <http://www.congresoqroo.gob.mx/#leyes>

Código de Familia para el Estado de Sonora. (2011).

Código Familiar para el Estado de Michoacán de Oca. (22 de junio de 2016). *Congreso del Estado de Michoacán*. Obtenido de

<http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/legislatura/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal. (s.f.). Obtenido de

<http://www.cd hdf.org.mx/index.php? =leycap1>

CONAPRED. (2003). Obtenido de <http://www.conapred.org.mx/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917).

Constitución Política del Estado de Sonora. (2014). *artículo 1*.

Copi, I. M. (2013). *Introducción a la Lógica* (segunda ed.). Eudeba: Limusa.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de octubre de 1999). *OPINIÓN*

CONSULTIVA OC-16/99. Obtenido de “EL DERECHO A LA INFORMACIÓN
SOBRE LA ASISTENCIA CONSULAR EN EL MARCO:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

Cossio, J. R. (2008). *Cambio Social y Cambio Jurídico*. México: Porrúa.

Creswell, J. (2005). *Educational research: Planning, conducting, and evaluating quantitative and qualitative*. Pearson.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). Paris.

Obtenido de Naciones Unidas:

<http://www.ohchr.org/SP/UDHR/Pages/UDHRIndex.aspx>

Derechos del pueblo mexicano (Vol. Tomo VI). (s.f.). México: Porrúa.

- Díaz, A. (2014). *Igualdad disidente*. Grupo Cronicas.
- Dye, T. R. (1992). *Understanding Public Policy*.
- Fernández, J. L. (s.f.). *Constitucion política mexicana comentada*.
- Ferrajoli, I. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*.
- Foucault, M. (1976). *Historia de la Sexualidad I*. Madrid: Siglo XXI.
- Goldschmidt, W. (1963). *La teoría tridimensional del mundo jurídico*. reus.
- Goldschmidt, W. (1978). *Introducción filosófica al derecho: la teoría tridimensional del mundo jurídico y sus horizontes*. Buenos aires: depalma.
- INEGI, I. N. (2014). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica*. México.
- Janesick, V. (1998). *Stretching excersices for cualitatives researches* . Thousand Oaks: Sage.
- Lamas, M. (2003). *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*.
- Larios, L. C. (2013). *Las directivas de interpretación jurídica*. México: Fontamara.
- Ley de Relaciones Familiares. (s.f.). Ley de Relaciones Familiares. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/venustianocarranza/indexB.html>
- Ley Federal para prevenir la discriminación. (s.f.). *Artículo 4º*.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 4 (2003).

- Ley para la familia de Coahuila de Zaragoza. (2015). *Estado independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza*. Obtenido de <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/leyes-estatales-vigentes>
- Ley para Prevenir, Combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de Sonora. (2014).
- Ley sobre adiciones y reformas a la Constitución*. (s.f.). Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn17.pdf>
- Millan, G. O. (2010). El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. *Metis Productos culturas*.
- Morelos, C. F. (14 de julio de 2016). *Morelos Poder Ejecutivo*. Obtenido de <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/codigos.jsp>
- Mujeres, I. N. (2008). *Gloario de Género*. Hermosillo: El Auténtico.
- Olabuénaga, J. I. (2007). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Bilbabo, España.
- Ossorio, M. (1974). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Peces-Barba Martínez, G. (2001). *Historia de los derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson.
- Pérez Carrillo, A. (1996). *Crítica Jurídica y Derechos Humanos*. México: ASBE.
- Pérez Luño, A. E. (2004). *Los derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos.

- Perez Luño, A. E. (2010). LA FILOSOFÍA DEL DERECHO COMO TAREA: CUESTIONES Y TRAYECTORIAS DE INVESTIGACIÓN. *ANALES DE LA CATEDRA FRANCISCO SUAREZ*, 547-570.
- Principios de Yogyakarta*. (marzo de 2007). Obtenido de <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Reale, M. (1997). *Teoría tridimensional del derecho: Una visión integral del derecho*. Madrid: Tecnos.
- Recaséns Siches, L. (1976). Antología. *Fondo de Cultura económica*, 222.
- Recomendación General no. 23 (Comisión Nacional de Derechos Humanos 6 de noviembre de 2015).
- Rey Martínez, F. (2005). Homosexualidad y Constitución. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- Rey Martínez, F. (2005). Homosexualidad y constitución. *Revista española de Derecho Constitucional*.
- Rodríguez, B. P. (1999). *Metodología Jurídica* (sexta ed.). México: Oxford.
- S., O. C. (2010). Matrimonio y divorcio en el actual constitución.
- Sampieri, R. H. (1996). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Sánchez Martínez, M. (2000). Constitución y parejas de hecho. El matrimonio y la pluralidad de estructuras familiares. *Revista Española de Derecho Constitucional*.

- Sánchez Meda, R. (1979). *Los grandes cambios en el derecho de familia de México*. México.
- Sepúlveda I., R. (2012). Análisis sobre los aspectos de la reforma constitucional relacionados con el ámbito internacional. En *La Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Un nuevo paradigma*. (pág. 202). México: Porrúa.
- Strauss, A., Corbin, J., & Zimmerman, E. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Sunstein, C. (2001). *Designing democracy. What Constitutions do*. Oxford: Oxford.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). El matrimonio entre personas del mismo sexo en la legislación del Distrito Federal y sus efectos jurídicos. 35, 36.
- Szostak, R. (2007). Modernism, Postmodernism, and Interdisciplinarity. *Issues in Integrative Studies*(25), 32-83.
- Tamayo, M. T. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa.
- Tena Ramírez, F. (1971). *Leyes Fundamentales de México*. México D.F.: Porrúa.
- Tena Ramírez, F. (1995). *Leyes Fundamentales de México*. México: Porrúa.
- Vaggione, J. M. (2008). las familias mas alla de la heteronormatividad. *la mirada de los jueces. sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*, 13-87.
- Wolfgang, H.-W. (1972). *La política como conflicto de intereses*. Madrid: Tecnos.

Anexos

Anexo 1

CUADRO DE CONGRUENCIA PARA LA CONSTRUCCION DEL OBJETO DE ESTUDIO

NOMBRE TENTATIVO DE TESIS Matrimonio Igualitario: Discriminación por medio de la normatividad Sonorense.

PROBLEMA TENTATIVO DE TESIS: Analizar la discriminación que presenta el ordenamiento jurídico sonorense que reconoce la unión en matrimonio solamente heterosexual dejando sin legitimación a las parejas del mismo sexo.

LINEA: Teoría jurídica contemporánea.

NIVEL EDUCATIVO: Universitario

SUJETOS QUE APORTARAN INFORMACION: 6 sujetos unidos legalmente en matrimonio.

PARADIGMA METODOLOGICO Y ENFOQUE: Paradigma cualitativo enfoque Interaccionismo Simbólico

CONTEXTO QUE SERA CONSIDERADO: Estado de Sonora UNIVERSO: normativa estatal y federal.

MUESTRA TENTATIVA: 3 matrimonios de parejas homosexuales.

PREGUNTA CENTRAL DE LA INVESTIGACION	PREGUNTAS DE INVESTIGACION	JUSTIFICACION (PRINCIPALES PUNTOS)	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	MARCO TEORICO (PRINCIPALES CONCEPTOS)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Existe discriminación en nuestro ordenamiento jurídico Sonorense para las parejas del mismo sexo? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Es necesario la creación de nuevas normas para regular el matrimonio igualitario? ▪ ¿Qué problemas de discriminación jurídica 	Debido a la diversidad en los tipos de familia que existen en la sociedad actual, podemos apreciar que nuestras normas no están	Describir la discriminación derivada de la aplicación del artículo 11 del Código de Familia del Estado de Sonora que no contempla	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar y describir el proceso para contraer matrimonio las parejas del mismo sexo. ▪ Identificar políticas públicas encaminadas a la no 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos Humanos ▪ Derechos fundamentales ▪ Discriminación ▪ Preferencia sexual ▪ Matrimonio igualitario

	<p>encuentran las personas del mismo sexo?</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Se violan derechos fundamentales con la aplicación del Código de familia a las parejas del mismo sexo? 	<p>acordes a lo que acontece en los tiempos modernos. El avance que presenta la sociedad debe ir acompañado de legislaciones que la protejan y no violenten sus derechos.</p>	<p>las relaciones entre parejas del mismo sexo.</p>	<p>discriminación para personas con orientación sexual diferente.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer la historia de vida de una pareja en matrimonio igualitario. 	
--	--	---	---	--	--

Anexo 2

Instrumento

Guía de entrevista a profundidad

Categorías	Indicadores	Pregunta
Características socioeconómicas	Edad	
	Sexo	
	Estado Civil	
	Empleo	
	Ingresos	
	Ciudad de nacimiento	
	Lugar de residencia	
Normatividad	Existe o no existe	En el Estado de Sonora ¿Se cuenta con un ordenamiento jurídico que reconozca el matrimonio igualitario?
	Percepción al respecto	¿Cuál es su percepción en relación con el ordenamiento jurídico que no regula las relaciones de pareja del mismo sexo? ¿Consideran que este ordenamiento jurídico es influyente?
	Propuestas normativas	¿Cuál sería su propuesta normativa? ¿Qué características y beneficios debiera tener esta propuesta normativa?
Derechos Humanos	Violación de Derechos Humanos	¿Considera que esta falta de regulación es violatoria de derechos humanos?
	Efectos	De ser afirmativa la anterior ¿Qué efectos tiene en usted dicha violación de derechos?
Proceso de matrimonio	En qué medida consideran que hay discriminación	¿Cómo se considera respecto a las parejas heterosexuales? ¿En qué medida considera que existe la discriminación?
	Efectos	¿Qué efectos produce en usted dicha discriminación?
Prácticas de matrimonio igualitario	Motivos	¿Cuáles fueron sus motivos para unirse en matrimonio?
	Factores (Sociales, económicos, familiares)	¿Qué factores intervinieron para que decidiera unirse en matrimonio?
	Procedimientos	¿Qué procedimiento realizó para poder unirse en matrimonio?
	Opinión sobre los procedimientos	¿Qué opina sobre los procedimientos que deben realizar las personas del mismo sexo para unirse en matrimonio?
	Transformación o cambios para la vida de las parejas	¿Cómo ha cambiado su vida cotidiana esta nueva forma jurídica?

Anexo 3

TESIS JURISPRUDENCIAL 43/2015 (10a.) MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente

Anexo 4

Modelo contextual



Fuente. Elaboración propia.

Anexo 5

El Contexto Global del matrimonio igualitario



Fuente: <http://ilga.org/es/>

Anexo 6

MATRIMONIOS REGISTRADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA, AÑO 2014.

Entidad Federativa	Concepto normativo	Total de matrimonios registrados*	Matrimonios entre personas del mismo sexo
Campeche	Matrimonio entre personas del mismo sexo	5 109	1
Coahuila	Pacto Civil de Solidaridad	17 055	68
Chihuahua	Sin nomenclatura específica	18 789	1
Ciudad de México	Sociedad de Convivencia	36 664	1612
Guanajuato		8 704	1
Nayarit	Sin nomenclatura específica	5 616	2
Querétaro		9 729	1
Veracruz		39 415	1

*Se contempla el número de matrimonios entre parejas de ambos sexos.

Fecha de actualización: Martes 8 de diciembre de 2015. Fuente: INEGI. Estadísticas de nupcialidad.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Anexo 8

Código de familia para el estado de sonora

Libro primero título primero de la familia y del estado civil

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 2.- La familia es una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de un hombre y una mujer, o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.

Título Segundo

Del Matrimonio

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 11. El matrimonio es la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Capítulo II Causa de inexistencia del matrimonio

Artículo 102.- Es jurídicamente imposible el matrimonio contraído entre sujetos del mismo sexo.

Tabla 9. Categorías y subcategorías para estudiar la discriminación en matrimonio igualitario.

Variables	Indicadores
-----------	-------------

	Características socioeconómicas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Edad ▪ Sexo ▪ Estado Civil ▪ Empleo ▪ Ingresos ▪ Ciudad de nacimiento ▪ Lugar de residencia
Discriminación	Normatividad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Existe o no existe ▪ Percepción al respecto ▪ Propuestas normativas
	Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Violación de derechos humanos ▪ Efectos
	Proceso de matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En qué medida consideran ellos que hay discriminación ▪ Efectos.
	Prácticas de matrimonio igualitario	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Motivos ▪ Factores (sociales, económicos, familiares) ▪ Procedimientos ▪ Opinión sobre los procedimientos ▪ Transformación o cambios para la vida de las parejas